



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000043827116



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DRA. MONICA SPAGNUOLO (Subrogante)
Domicilio: 23166735254
Tipo de Domicilio: Electrónico

	39486/2016		P	LT		S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]
[REDACTED] Y OTRO s/INFRACCION LEY 26.364

correspondiente a fs. 1013/1060 Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

San Luis, 14 de mayo de 2021

ALEJANDRA MABEL SUAREZ, SECRETARIA DE
CAMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

SENTENCIA

San Luis, 14 de mayo de 2021.

VISTA:

La causa N° FMZ 39486/2016/TO1, caratulada: “**[REDACTED] – [REDACTED] SOBRE INFRACCIÓN LEY 26.364**” de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, integrado en forma colegiada por los Jueces de Cámara, Dra. María Carolina Pereira, Dra. Gretel Diamante y Dr. Raúl Alberto Fourcade, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, con la asistencia de la Sra. Secretaría de Cámara, Dra. Alejandra M. Suárez, para dictar sentencia en esta causa seguida a **[REDACTED]** (a), “[REDACTED]”, de nacionalidad argentina, D.N.I. n° **[REDACTED]**, nacido en Villa Dolores –Prov. de Córdoba- el 31/10/1954, hijo de **[REDACTED]** y de **[REDACTED]**, con instrucción primaria incompleta, estado civil casado, profesión trabajador autónomo (pintor y soldador), actualmente pensionado por discapacidad, domiciliado en Calle **[REDACTED]** de la Ciudad de San Luis; y **[REDACTED]**, de nacionalidad argentina, D.N.I. n° **[REDACTED]**, nacida en San Luis el 16/06/1978, hija de **[REDACTED]** y de **[REDACTED]**, con instrucción secundaria incompleta, estado civil casada, empleada del Plan de Inclusión Social, domiciliada en calle **[REDACTED]** de la Ciudad de San Luis.

Intervienen en el proceso la Sra. Fiscal General Subrogante, Dra. Mónica Spagnuolo en representación del Ministerio Público Fiscal; la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Claudia Soledad Ibáñez por la defensa de la imputada **[REDACTED]** y el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Sebastián Crespo por la defensa del imputado **[REDACTED]**

CONSIDERANDO:

La Dra. María Carolina Pereira dijo:

PRIMERO: La Acusación Fiscal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

Las presentes actuaciones llegaron a debate como consecuencia del requerimiento de elevación a juicio presentado por el Señor Fiscal Federal Ad-Hoc, Dr. Eduardo Brovarone, el que se encuentra incorporado a fs. 630/653 del expediente digital y a fs. 812/836 vta. del expediente en papel.

En dicha requisitoria, el representante del Ministerio Público Fiscal en la etapa de instrucción requirió la elevación a juicio respecto de [REDACTED] y [REDACTED] como presuntos responsables de los siguientes delitos:

A) [REDACTED]:

A.1) Por haber acogido con fines de explotación sexual, en coautoría con [REDACTED], a la víctima mayor de edad S.C.D.L. rescatada en fecha 4 de junio de 2017 en el procedimiento llevado a cabo en el local nocturno ubicado en [REDACTED], entre [REDACTED] de la localidad de Tilisarao, provincia de San Luis; lo cual fue logrado abusando de la previa situación de vulnerabilidad de la víctima y mediante estrategias de coerción o intimidación sobre la misma y logrando asimismo la consumación de la explotación sexual desde el inicio perseguida.

En esa línea, sostuvo el Fiscal Ad Hoc que la víctima es una trabajadora migrante, quien en un contexto de carencia de medios de subsistencia mínimos y de urgencia en satisfacer sus necesidades básicas y de su grupo familiar a cargo (hija menor de edad y madre enferma residentes en República Dominicana, a quienes la víctima o sus explotadores remitían magras sumas de dinero por giro postal) recibió la “oferta” de “trabajar” en el prostíbulo “haciendo copas” -captación- por parte de un tercero (a quien identifica como [REDACTED]), a quien la víctima conocía de República Dominicana y quien la habría captado al efecto ya encontrándose la víctima en el país. Esta mujer le comentó que había una señora en Tilisarao que tenía un trabajo, que consistía en hacer copas e incluso la acompañó hasta el prostíbulo donde finalmente fue acogida.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ.39486/2016/TO1

Según constancia migratoria de radicación, su ingreso al país data del 23/09/2010 en condición de “residente transitorio-turista” y registrando aún a la fecha categoría TEMPORARIA, con fecha de inicio de trámite 2/8/2011, delegación San Luis, con domicilio en Tilisarao y vencimiento de la precaria el 15/06/2017, figurando casada con [REDACTED]

Conforme se explicita en la requisitoria fiscal que aquí se reseña, la víctima fue acogida por los imputados en ese prostíbulo ya desde la primera mitad del año 2011, donde arribó -como se dijo- acompañada por “[REDACTED]” y sin haber realizado trámites de radicación, en condición de “residente transitorio-turista”. En el prostíbulo fue recibida en esas condiciones por la imputada [REDACTED], quien le explicó en qué consistía el trabajo: realizar copas y pases, y además la acompañó para realizarse la libreta sanitaria. En ese tiempo había otra chica trabajando en el local.

Continúa refiriendo la Fiscalía que, a su vez, según sus dichos, habría conocido a su marido argentino en el mismo lugar en que fue acogida, no advirtiendo la presencia del presunto cónyuge ni el día del allanamiento ni durante los días en que se llevaron a cabo las tareas de inteligencia previas. Ello sugiere una posible intervención de los explotadores propiciando ese vínculo para facilitar la permanencia en el país de la víctima en condiciones de dependencia hacia aquellos.

[REDACTED] Asimismo, se le imputó a la causante la promoción y facilitación de la prostitución ajena, cometida en perjuicio de la misma víctima y en el mismo local mencionado, agravado asimismo por el despliegue al efecto de medios típicos de abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima y de intimidación y coerción sobre la misma, en coautoría con [REDACTED]

Señaló el representante del Ministerio Público Fiscal que, una vez en el lugar de explotación la víctima fue insertada en la organización de la actividad prostibularia -ya en funcionamiento- diseñada e implementada por parte





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

de los imputados, organización que aseguraba a éstos un pleno dominio de la totalidad de la actividad -tanto la prostibularia como la simplemente vital y cotidiana- de la víctima, ello a través del establecimiento y manejo exclusivo, unilateral y coactivo por parte de la imputada, de las concretas modalidades y tarifas de copas o tragos que la víctima debía procurar consumir con los clientes, así como de las modalidades, tarifas y duración de turnos de los pases sexuales, de la recaudación respectiva y posterior asignación de un magro porcentaje a la víctima.

B) Domingo Antonio STANCICH:

B.1) Por haber acogido con fines de explotación sexual en coautoría con [REDACTED], a la víctima mayor de edad [REDACTED] rescatada en el procedimiento llevado a cabo en el local nocturno ubicado en [REDACTED] entre kilómetros [REDACTED] y [REDACTED] de la localidad de Tilisarao, provincia de San Luis con fecha 4 de junio de 2017; lo cual fue logrado abusando de la previa situación de vulnerabilidad de la víctima y mediante estrategias de coerción o intimidación sobre la misma, y logrando asimismo la consumación de la explotación sexual desde el inicio perseguida, todo ello según las circunstancias precisadas en el apartado A.1) precedente.

B.2) Asimismo, se le imputó al causante la promoción y facilitación de la prostitución ajena, cometido en perjuicio de la misma víctima y en el mismo local mencionado, agravado asimismo por el despliegue al efecto de medios típicos de abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima y de intimidación y coerción sobre la misma, en coautoría con [REDACTED], todo ello según las circunstancias precisadas en el apartado A.2) precedente.

Al momento de efectuar la calificación legal de las conductas endilgadas a ambos imputados, el Señor Fiscal Federal Ad-Hoc, señaló que:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

Las conductas enrostradas en grado de **coautoría por dominio funcional** del hecho a [REDACTED] y a [REDACTED] según fueron recién precisadas, encuadran respectivamente en:

- 1) Las descriptas supra en aparts. **A.1** y **B.1**, en arts. 145 bis y 145 ter inc. 1 y penúltimo párrafo CP -en función art. 2 Ley 26.364; ellas en concurso ideal (art. 54 C.P.) con:
- 2) Las descriptas supra en apartados A.2 y B.2, arts. 125 bis y 126 inc. 1 C.P.
- 3) Todas las figuras mencionadas en 1) y 2), en su redacción según Ley 26.842.

SEGUNDO: La Audiencia de Debate

Los días 27 y 29 de abril, 4, 6, y 7 de mayo de 2021 tuvo lugar la audiencia de debate oral, de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo II, Título I, Libro III del Código Procesal Penal de la Nación, de cuyas circunstancias ilustra el acta obrante a fs. 1004/1011, incorporada digitalmente en el sistema informático Lex 100 y resguardada también en formato de audio y video.

I.1.- Cuestión Preliminar

Abierto el debate, la Señora Defensora Pública Oficial, Dra. Claudia Ibáñez -por la defensa de [REDACTED]- en los términos del art. 376 del CPPN, introdujo el planteo de nulidad que seguidamente se reseña.

En esa línea, la señora Defensora expresó que en los términos del art. 167, inc. 2° del CPPN, deducía la nulidad absoluta del acto procesal de fs. 1 y de todos los actos que son directa e indirectamente su consecuencia, intervenciones telefónicas y auto de procesamiento. Seguidamente, efectuó una reseña de las actuaciones y en tal sentido refirió que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

el informe policial del 5 de noviembre de 2016 da cuenta que el personal policial instructor se constituyó en el sitio investigado por sospechas de actividades ilegales vinculadas al delito de trata de personas y que haciéndose pasar por un cliente ocasional se logró entrevistar con "██████████" porque el resto del personal del local estaba de franco y ██████████ (por ██████████) le da su número de teléfono.

Refirió que con este informe se solicitó autorización al juzgado para llevar adelante la investigación, es decir que, -sostuvo la defensora- la causa se inició por una actividad encubierta de oficio, sin conocimiento judicial y que después el magistrado concluyó autorizando algo que ya se había hecho.

Agregó la defensora que el 23 de noviembre de 2016 el Juzgado Federal autorizó las actividades de requisa, secuestro, filmaciones y fotografías, sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 184, 230 bis, 231 y ccdtes. del CPPN. Luego señaló que en fecha 25 de noviembre el Señor Fiscal Subrogante solicitó al Señor Juez Federal la formación de una nueva causa y que se amplíe la autorización concedida a la fuerza interviniente a los fines de la efectivización de tareas de inteligencia bajo la modalidad encubierta. Posteriormente, explicitó que el 2 de diciembre de 2016 el Juzgado autorizó, mediante un decreto sin motivación fundada en principios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad, las actividades a la Agencia Regional Cuyo.

Refirió la impugnante que también se advierte de los actos propios del Ministerio Fiscal que el mencionado organismo se vio obligado a requerirle al Juzgado que se ampliaran las facultades previamente concedidas, al reconocer que los artículos involucrados en la medida (184, 230 bis) no incluían las facultades para llevar adelante tareas encubiertas.

Sostuvo la defensora que todo esto demuestra que, ante estas técnicas extraordinarias de investigación, se requiere fundamentación bajo criterios de oportunidad, razonabilidad y proporcionalidad, estando implicada la eticidad del estado, lo cual lleva a esa defensa a plantearse que lo actuado por la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

fuerza policial está enmarcada en la actividad de agente encubierto o revelador, es decir, la autoridad policial se hizo pasar como un cliente ocasional y así obtuvo manifestaciones de cargo incriminatorio contra la imputada [REDACTED] como lo es su número telefónico.

Luego señaló que otra cuestión es la ley aplicable para la actividad del agente encubierto. En tal sentido, mencionó a la Ley 24.424 que regula estas técnicas investigativas sólo para el caso de estupefacientes y la Ley 27.319 que amplió para los delitos de trata y explotación, la que recién empezó a regir el 22 de noviembre de 2016, pero que la actividad encubierta es del 5 de noviembre de 2016, por lo que sostuvo que cuando se llevó adelante tal técnica investigativa no se encontró amparada por ninguna de las dos legislaciones.

Además, señaló que debe tenerse en cuenta que el art. 184 del CPPN, inc. 9°, excluye la posibilidad de dejar constancia de las manifestaciones de los imputados en casos de flagrancia, así como tener en cuenta que el 10° impide recibir declaración al imputado.

Expresó la defensa que no existe normativa procesal que autorice a proceder sin autorización de una autoridad judicial y agrega que para el caso que se crea que se puede aplicar por analogía la Ley 24.424, ambas leyes son muy cuidadosas en cuanto a recaudos se refiere, esto es, motivación en orden a racionalidad, proporcionalidad y oportunidad, mientras la Ley 24.424 enfatiza además de la motivación judicial que debe ser una medida de última ratio, estableciendo las condiciones taxativas en el art. 6 y que acá no se reveló una urgencia que ameritara el accionar encubierto; que no hubo ninguna encuesta vecinal o tareas de campo que se pudieron haber desplegado en forma previa a esta medida de última ratio. Señaló además que estas leyes imponen el deber de cursar aviso inmediato a la autoridad judicial si se realizara una investigación sin orden judicial y acá recién se anoticia al Juzgado diez días después.

Concluyó la defensora que se infringen normas del debido proceso sobre la intervención judicial y la garantía constitucional de defensa en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

juicio que exige intervención judicial previa y que la habilitación ulterior no subsana el vicio inicial. Por otra parte, indicó que el acto judicial que habilitó el pedido fiscal tampoco está fundado, por lo tanto se encuentra viciado por falta de motivación.

Finalmente, señaló que la garantía más afectada es la de no autoincriminación, toda vez que mediante engaño se lograron obtener datos y manifestaciones de la imputada [REDACTED], de quien no sólo se obtuvo el número de teléfono sino también manifestaciones autoincriminantes obtenidas de modo engañoso, por lo que en función de todo lo expuesto solicitó la nulidad de la actuación policial encubierta de fs. 1 y de todos los actos que son su consecuencia directa o indirecta, entre ellos la intervención telefónica y el auto de procesamiento, formulando expresa reserva de recursos extraordinarios.

Seguidamente, solicitó la palabra el Dr. Crespo, defensor del imputado [REDACTED] y adhirió al planteo de nulidad efectuado.

Corrido traslado al Ministerio Público Fiscal, la Dra. Spagnuolo consideró que en esta causa no se trata de agente encubierto, que la misma nota de fs. 1 lleva a tener en cuenta la facultad proactiva que posee la fuerza policial para investigar el delito y que en este caso era una unidad de prevención del delito de trata de personas de Policía Federal que al hacer tareas investigativas en la provincia de San Luis, en la localidad de Tilisarao, observaron un lugar en el que podría haber mujeres explotadas sexualmente, que quedaba cerca de la policía caminera. Agregó que tienen facultades expresas establecidas en el art. 184, donde pueden hacer investigaciones y que las tareas encubiertas que se refieren acá no tienen el significado que le acaba de dar la defensora.

Agregó, que se ajustan a la función autorizada por un decreto del juez a fs. 3/vta., que también se los autorizó a fs. 7 dentro del período de noviembre a diciembre, en un plazo ordenatorio que se programó estimativamente para ese lapso. Señaló que no existe afectación contra ninguna garantía, que se llaman tareas encubiertas, pero no significa que sean agentes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

encubiertos. No hay personas detenidas, los efectivos intervinientes simplemente estaban informando sobre la presunta existencia de un hecho de trata de personas.

Continuó expresando la Sra. Fiscal de juicio que en este caso no hubo ninguna infiltración, que es cierto no hubo pedido fundado para agente encubierto, pero porque no han actuado como agentes encubiertos, sino que hay tareas investigativas en forma encubierta, que se está hablando de dos situaciones distintas.

Sostuvo la Sra. Fiscal que no se vulnera la garantía de no autoincriminación, en tanto las manifestaciones de [REDACTED] no tienen un peso dirimente para determinar una condena, ni hay una vulneración a las garantías del debido proceso, por lo que concluye solicitando que se rechace el planteo de nulidad por las razones indicadas.

I.2.- Reanudada la audiencia de debate el día 29 de abril del corriente, el Tribunal dispuso diferir la resolución del planteo de nulidad para el momento de dictar sentencia, por cuanto se hace necesario el desarrollo del debate para su decisión.

II.- Seguidamente, se informó a los imputados de autos sobre su derecho a prestar declaración indagatoria o abstenerse de hacerlo si así fuere su voluntad, sin que esto implique presunción alguna en su contra, ante lo cual ambos acusados optaron por no declarar.

Tras ello, [REDACTED] ratificó sus datos personales manifestando ser titular del D.N.I. N° [REDACTED], nacida en San Luis el 16/06/1978, hija de [REDACTED] y de [REDACTED], estado civil casada, no tiene hijos, trabaja en el Plan de Inclusión Social hace cuatro años, con instrucción secundaria incompleta, domiciliada en calle [REDACTED] de la Ciudad de San Luis, sin antecedentes penales.

A su turno, [REDACTED], refirió tener 66 años, ser titular del D.N.I. N° [REDACTED], nacido en Villa Dolores –Prov. de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

Córdoba- el 31/10/1954, pero se crió en San Luis, de estado civil casado, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], con instrucción primaria incompleta. Manifestó además que actualmente está imposibilitado de trabajar porque padece EPOC severo y tiene una pensión de adulto mayor, domiciliado en Calle [REDACTED] de la Ciudad de San Luis, sin antecedentes penales. Luego agregó que tiene dos hijos, su hijo que está en Alemania y su hija que está acá. En cuanto a su salud, se encuentra con mochila de oxígeno y también tiene pánico. Señaló en cuanto a sus actividades laborales que trabajó en soldadura, pintura y trabajos en madera, pero que actualmente no puede realizar dichos trabajos por su estado de salud.

III.-Prueba

Durante la audiencia de debate se produjeron las siguientes pruebas:

1.- Testimoniales

En el desarrollo del debate oral se escucharon las declaraciones de los testigos que se consignan a continuación.

a.- Fernando David González: Oficial Inspector de la Agencia Regional Cuyo de la Policía Federal Argentina.

Expresó que en ocasión de estar interviniendo en una causa por drogas en la localidad de Tilisarao, Prov. de San Luis, tomó conocimiento que en la zona funcionaba un local nocturno donde se ejercía la prostitución y en consecuencia comisionó personal al lugar para constatar la posible actividad de trata de personas, donde se contactó en un primer momento con quien sería [REDACTED]

Agregó que prestaba servicios como jefe de brigada de la División Delitos Federales de la Agencia Regional Cuyo de Policía Federal y se avocaban exclusivamente a tareas investigativas. A raíz de la otra causa en la que se estaba investigando un tema de drogas es que se tomó conocimiento de este lugar, donde se verificó que efectivamente se ejercería la prostitución, por lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

cual se informó al magistrado actuante y se recabó la autorización para investigar y efectuar tareas encubiertas. Del resultado de las mismas, se logró establecer el número de teléfono de la señora [REDACTED] y se solicitó la intervención telefónica. Se pudo comprobar que efectivamente había mujeres ejerciendo la prostitución, una de nacionalidad dominicana y otra paraguaya. Que nunca se las vio juntas. Estaban una o la otra. A su vez de las escuchas y de las tareas en el lugar se pudo comprobar que quien regenteaba el lugar era la Sra. [REDACTED], ella cobraba las copas, cobraba los pases. Y a su vez se pudo constatar una especie de sociedad de la nombrada con el Sr. [REDACTED], ya que se comunicaban muy a menudo y hablaban del negocio y en algunas oportunidades el Sr. [REDACTED] se encargaba de esperarlas si tenían que hacer trámites en la ciudad de San Luis, teniendo en cuenta que el señor se domiciliaba en la ciudad de San Luis y después las acompañaba a realizar los trámites y las regresaba a la terminal asegurándose de que tomaran el colectivo hasta la terminal de Tilisarao, donde las esperaba la señora [REDACTED]

Relató el testigo que, en otro orden de cosas, se detectó en una de las escuchas, en un mensaje de texto, que una de las víctimas se había ido a Córdoba y que la Sra. [REDACTED] no le hacía de comer, que manejaba la plata ella.

En cuanto al lugar investigado refirió que no se ingresaba libremente, sino que, a través de una pequeña ventanita, la que era abierta por la señora [REDACTED] observaba quien era y permitía el acceso. Era ella quien recibía a los clientes y desde una habitación salía una chica y después se veía si haría una copa o un pase y si era esto último iban a otra habitación. Era un lugar de instalaciones precarias, con habitaciones sin puertas, camas en malas condiciones y en ese lugar se encontraban las mujeres al momento del arribo del personal. Agregó que lo que le llamó mucho la atención era el ingreso al lugar, que era trabado del lado de adentro. [REDACTED] trababa la puerta y tenía una forma muy particular de manejarse con los clientes, la mayoría eran habitués del lugar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

El código era que si la luz estaba encendida significaba que el lugar estaba en funcionamiento. Los pagos se efectuaban a la Sra. [REDACTED], las víctimas no manejaban dinero.

Asimismo, declaró que intervino en el allanamiento y a tal efecto comisionó dos policías para realizar una tarea previa para no hacer uso de la fuerza y una vez que ingresaron encontraron una víctima en su habitación. Que el personal adelantado informó que había una víctima en la habitación cuando ellos llegaron como clientes, que salió de su habitación previo, llamado de la Sra. [REDACTED], que se encontraba en la barra.

Luego refirió que con la intervención de los testigos secuestraron documentos, pulseras (que se usan para contabilizar la cantidad de tragos), profilácticos, un contrato de compraventa a nombre de [REDACTED] que había comprado el lugar y habilitaciones municipales vencidas, pasajes de colectivo, una foto de casamiento de la víctima con su pareja, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], donde a la víctima se la veía como obligada. También papeles con anotaciones de montos de los servicios que realizaban las víctimas, también estaba la libreta de casamiento de la víctima.

Agregó que el local estaba en un punto intermedio entre [REDACTED] y [REDACTED], a unos [REDACTED] kilómetros de la localidad de Tilisarao aproximadamente. Yendo de [REDACTED], a mano derecha había un acceso, una calle de tierra, y a unos [REDACTED] había un puesto policial y después de la policía a [REDACTED] había una tranquera por la que se arribaba al lugar. Refirió que durante las consignas llegaban en un móvil policial sin identificar y les llamaba la atención que nunca los paraban en el puesto policial, pero después se enteraron de que esto era así porque no querían molestar a la Sra. [REDACTED] para su actividad, porque compartían internet, aunque más que nada por razones de vecindad. También hallaron dinero, \$ 3500, se secuestraron celulares, un recibo de envío de dinero por Western Unión remitido por [REDACTED] a [REDACTED], un pasaje de Villa Dolores a Tilisarao a nombre de [REDACTED]; un cuaderno en cuya primera hoja se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

encuentra un ayudamemoria que decía lo que la víctima tenía que contestar a las autoridades de migraciones. Tenía un título “preguntas de migraciones” y preguntas, tales como ¿nombre del esposo? “████████████████████”, ¿dónde lo conociste? “lo conocí en un bar llamado ██████████ en Tilisarao; ¿cuántos años tiene tu esposo? “tiene 27 23/12/1984” ¿número de celular? ██████████”; “¿cuántos viven en la casa? Vivimos en piezas separadas, vive su abuela, su tía y una hermana, la casa es de la abuela de él”; “¿domicilio? calle ██████████ ██████████”; “¿cuánto tiempo hace que se conocieron? Contesté un año y dos meses”; “¿cuánto duraron de novios. Contesté seis meses”; “¿Qué día se casaron? El 14 de julio de 2011”; “Qué familiares tiene en Tilisarao?, contesté tengo una prima hermana”; “¿Quién te lo presentó, tu prima? Contesté, no lo conocí a través de una amiga de mi prima”; “¿hicieron fiesta? Contesté sí, celebramos en la casa de su abuela entre familia y nada más”.

A preguntas de la Señora Defensora Oficial, señaló el testigo que concurrió al lugar a principios de noviembre de 2016 con personal comisionado -Cabo 1ro. Silvera-. A mediados de noviembre pusieron en conocimiento al juez. Agregó que en lo administrativo hay que tener en cuenta las distancias y la ubicación de la Agencia Regional (San Juan), lo cual influye en que no se puede ir todos los días.

Explicó que se informó el número de teléfono que aportó la Sra. ██████████ y se solicitó la autorización para dar inicio a la investigación. Una vez recibida la autorización judicial se realizaron entrevistas encubiertas y efectivamente se confirmó el número de teléfono de la Sra. ██████████ y una vez que se comprobó la presencia de personas en el lugar se pidió la intervención telefónica de ese número que obtuvieron luego de la autorización judicial.

Describió que fueron el 5 de noviembre y a mediados de dicho mes pusieron en conocimiento al Juzgado y una vez recibida la autorización se constituyeron en el lugar y también otras veces más para profundizar la investigación y ahí lograron comprobar los dichos de “██████████” que les





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

dio el teléfono por si querían pasar otro día y ya después cuando van con la autorización ella les vuelve a dar el mismo teléfono, esto como si fuera una suerte de modus operandi, que cuando iba un cliente nuevo les daba el número de teléfono.

A preguntas del Dr. Crespo, refirió que por supuesto tenía conocimiento de las escuchas. En cuanto al tiempo en que duraron las escuchas señaló que no fue mucho tiempo, dos meses -calcula- y aparte se intervino el teléfono de otra persona que trabajaba en el lugar que posteriormente se fue a Córdoba.

Consultado por la Dra. Ibáñez sobre con quienes trabajó en las tareas de campo, respondió que con el Cabo 1° Silvera, Cabo 1° D'Amico, Cabo Castro Charro y Cabo 1° Avendaño. Con relación a las investigaciones aclaró que no se pueden realizar investigaciones a menudo por razones administrativas y de distancia.

Con respecto a las escuchas al teléfono intervenido destacó que se trató de muchas comunicaciones de la Sra. [REDACTED] con clientes para concertar encuentros con ella y las chicas, y estos clientes había veces que aparecían como reclamando por las chicas ofrecidas; también se pudo comprobar que el Sr. [REDACTED] no era ajeno a todo esto, tenía una participación activa para la realización de trámites de las chicas en San Luis, la llamaba a [REDACTED] interiorizándose del negocio, le preguntaba las condiciones de las chicas, si las mismas iban a trabajar o no, el tema de los precios, del negocio.

b.- Cristian Osvaldo Silvera: Cabo 1ro. de la Agencia Regional Cuyo de la Policía Federal Argentina.

Manifestó que primero tomaron conocimiento en ocasión de realizar tareas de inteligencia en otra causa, que en cercanías del pueblo existiría un prostíbulo y se apersonaron, en el lugar que quedaba entre [REDACTED] y [REDACTED], pasando por [REDACTED], por calle de ripio, llegaron a una casa sin carteles, el testigo se bajó del auto y lo atendió una chica,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

sin abrirle la puerta por una ventanita y le refirió que era [REDACTED], entabló una conversación siempre ocultando la identidad de policía y que las chicas trabajaban durante 2 meses de lunes a lunes y ese día se encontraban de franco, que se podían tomar tragos y hacer pases sexuales en el lugar. Agregó que no había otras mujeres aparte de [REDACTED] y como ellos no eran del lugar [REDACTED] les pasó el teléfono por cualquier cosa para que la llamen. Después volvieron al tiempo y ella los hizo pasar, los atendió por una barra, después se fue a una habitación y llamó a una chica de nacionalidad extranjera. Refirió que tomó contacto directo y esta chica le dijo que se hacían copas o pase sexual, que al preguntarle por pase sexual fuera del local la chica le contestó que no que ella no decide, esto lo manejaba [REDACTED]. Que [REDACTED] les aportó el teléfono nuevamente.

Expresó que cuando hicieron el allanamiento, observó que se trataba de una casa con cocina, una barra, el lugar donde la chica hacía los pases sexuales que era una habitación al fondo que se notaba porque tenía luces rojas, también encontraron anotaciones, profilácticos, dinero que la chica que hacía el pase sexual dijo que era de ella porque [REDACTED] era la que lo guardaba. También reconoció su firma en el acta de allanamiento, recordó la foto del matrimonio de la extranjera y que al personal de Rescate les había interesado ese dato.

Señaló además que cuando hicieron las investigaciones eran bastante cordiales las dos chicas, se podía entablar una conversación fluida con ambas, recordó que la alternadora les dijo que era de nacionalidad dominicana que tenía una hija allá, que le giraba plata, que a veces le giraba la otra chica cuando iba a San Luis Capital, que _____ les decía que tenía otros prostíbulos en Avda. [REDACTED] y Ruta [REDACTED] en San Luis. Que después hicieron investigaciones en ese lugar, que estaba cerrado pero que antiguamente era un prostíbulo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

c.- [REDACTED]: testigo civil del allanamiento del local ubicado en la Autopista 55, Km. [REDACTED] y [REDACTED] de la localidad de Tilisarao – Pcia. de San Luis.

Declaró que lo convocó como testigo la policía en Villa Larca, dado que sus padres son de allí. Que el sitio allanado se encontraba entre [REDACTED] y [REDACTED] y con la coordinación de la fuerza policial entraron en la casa con uno de los policías y luego detuvieron personas que estaban adentro, eran dos personas de sexo femenino y una vez que ingresaron prosiguieron con el allanamiento. Recordó que se encontró dinero, drogas ni armas no, encontraron profilácticos y todos elementos de relaciones sexuales, geles; que parecía que era un bar, que encontraron documentación de la chica, de la señora que atendía, fotos también de un casamiento que les había llamado la atención.

Explicó que el procedimiento fue tranquilo, no vio que se usara la fuerza contra nadie y las personas no se opusieron. Que había dinero en varios lugares de la casa, aunque no recordó el lugar exacto ni la cantidad.

Aclaró que al ingresar él no entró primero, pero sí vio que un policía fue como a abrir la puerta y otro policía se le anticipó y le pegó una patada recibiendo el portazo el compañero, pero no la derribaron.

Señaló el testigo que en el lugar había dos señoritas y entre ellas una ya esposada y ahí estaban también dos policías de las fuerzas de ingreso. Ninguna de las dos hizo nada, estuvieron sentadas respetando el procedimiento, que fue de 5 o 6 horas aproximadamente. Que no recordaba haber visto a otras mujeres. Que también participó el otro testigo civil [REDACTED].

Luego reconoció la firma en las actuaciones de allanamiento que se le exhibieron y a petición fiscal en cuanto al contenido del sobre n° 2 -transferencia Western Union- no la recordó, sobre 4° boleto de compraventa tampoco lo recordó; cuaderno tapa negra sí recordó.

d.- Iván Ernesto D'Amico: Cabo 1ro.de la Agencia Regional Cuyo de la Policía Federal Argentina.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

En su declaración manifestó que tuvo un par de incursiones en el lugar investigado, que la puerta primero estaba cerrada y lo atendió por una rejilla. Lo atendió la Sra. [REDACTED] quien accedió a abrirle, que se ubicó en la barra y se presentó [REDACTED] de nacionalidad paraguaya y después llegaron dos hombres, llamándole la atención que se apagó la luz de afuera y [REDACTED] se acercó a hablar con los hombres, después [REDACTED] le dio un profiláctico y [REDACTED] se fue con el cliente a una habitación que quedaba de frente a la barra y ahí el declarante vio antes de que cerraran la puerta que había juguetes. Después y cuando [REDACTED] salió con el cliente éste le dio la plata a [REDACTED]

Refirió el testigo que lo de [REDACTED] fue en enero, no recordaba bien la fecha, que también fue otro día y estaba cerrado con la luz apagada. En otra ocasión habló con [REDACTED] para encontrarse fuera del lugar, le dio un número telefónico y ella le respondió que si pero que tenía que arreglar con [REDACTED]

También recordó que [REDACTED] le comentó que [REDACTED] tenía otro local en San Luis. Y que en ocasión de la charla con [REDACTED] habló con [REDACTED] y ésta le dijo que cuando la luz esta apagada el local está cerrado y también ella le comentó que tenía otro local en Ruta [REDACTED] y [REDACTED] (San Luis), también los distintos precios según los tiempos de los pases y que para estar con una chica se requería por lo menos la consumición de una copa.

En cuanto al allanamiento de la ciudad de San Luis –calle [REDACTED]– señaló el testigo que se trata de la casa del Sr. “[REDACTED]”, que llegaron con el personal de la Delegación San Luis de la Policía Federal Argentina y golperon varias veces hasta que los atendió el Sr. [REDACTED] quien, una vez que le informaron el motivo, los dejó entrar sin inconvenientes.

Recordó que se encontraron álbumes de fotos del local de [REDACTED] de una fiesta, una cámara filmadora VHS, municiones, documentación





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

de registro del local donde el dicente también había hecho la incursión.

Expresó el testigo que el allanamiento en la casa de [REDACTED] fue a la medianoche y [REDACTED] se encontraba solo. Concluyó reconociendo su firma en las actuaciones que se le exhibieron de allanamiento de San Luis, junto con la documental de álbumes de fotos hallados en la casa del Sr. [REDACTED], documentación del local, una escritura, un contrato de alquiler y un boleto de compraventa de Avda. [REDACTED] y Ruta [REDACTED] -comprador [REDACTED]-, el cual recuerda porque “[REDACTED]” le había comentado que tenían otro local en esedomicilio de San Luis.

e.- Damián Benítez Torandel: Inspector de la División Unidad Operativa Federal Villa Mercedes.

Declaró que revistiendo en la Delegación San Luis de la Policía Federal prestó colaboración a personal de la Agencia Regional Cuyo para llevar a cabo un allanamiento en la casa del Sr. [REDACTED], que no participó de ningún otro procedimiento. Que este allanamiento fue normal, se encontraron objetos típicos del delito investigado, un teléfono celular, un chip y una anotación con el nombre “[REDACTED]”. Que con antelación se solicitaron dos testigos en la vía pública y se llevó a cabo el procedimiento, que el Sr. [REDACTED] no se opuso y colaboró.

Al concluir, el testigo reconoció la firma en las actuaciones de allanamiento de San Luis que se le exhiben.

f.- Verónica Mariel Orlandi: Cabo de la División Unidad Operativa Federal Villa Mercedes.

Recordó haber ido a un allanamiento en Tilisarao y que durante el mismo estaban para la protección a las víctimas, que fue durante la tarde-noche, fue un procedimiento tranquilo, que su función era quedar al cuidado de las víctimas junto con su compañera la of. Barona y gente de San Juan. Personal del Programa de Rescate fue con ellos y que fueron entrevistando de a una, que cree que había dos chicas, no recordaba en detalle, sí recuerda que a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

las chicas las mantenían separadas de las otras personas, no hubo inconvenientes ni hubo disturbios.

A preguntas de la Sra. Defensora Oficial señaló que les dijeron que las dos eran víctimas, no recordaba quien lo dijo, pero ellas lo que hicieron fue acatar la orden del Jefe; que a las chicas las entrevistó Protección a las Víctimas en otra habitación, que no recuerda cuanto personal del Programa de Rescate intervino por los años transcurridos, pero sí recuerda el delito que se investigaba, que a estas chicas las interrogó personal de Protección a las Víctimas, no recuerda exacto por el paso de los años si las entrevistas fueron a las dos chicas.

Finalmente reconoció la firma en la actuación de allanamiento de Tilisarao que se le exhibió.

g.- Testigo A: Incorporación por lectura de la declaración obrante a fs. 259/262vta.

Con acuerdo de las partes se dispone dar lectura por Secretaría al siguiente texto: "... A las PREGUNTA N° 2 a la 54 de fs. 218/220. RESPONDIÓ: a él lo conozco (██████████), pero no tengo ningún tipo de relación. A la Sra. si la conozco, por la convivencia. A la PREGUNTA N° 3 de fs. 218/220. RESPONDE: vivo en el lugar donde he estado. En el lugar allanado calle ██████████ ██████████ en la Localidad de Tilisarao - San Luis. La dueña del lugar es lo abuela de ██████████, que es el chico con el que me casé. Vivo allí desde el año 2011 un 14 de Julio. Me separé de él un tiempo, me fui a Bs. As. A la casa de mi hermana que queda en Colón en Provincia de Bs. As. Después volví a San Luis Capital, donde conocí a ██████████, una amiga mía, me quedé tres días en su casa acá en San Luis, no recuerdo donde queda su domicilio, y después me fui nuevamente a Tilisarao, en la casa de ██████████, el lugar del allanamiento. No vivía todo el tiempo ahí, me iba a veces a Bs. As. Yo viajé de República a Dominicana acá a la Argentina en el año 2010, vine sola, para venir a ver a mí sobrino, hijo de mi hermana que viven en Bs. As, entonces mi hermana me dijo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

que viniera, mi hermana me ayudó a pagar el pasaje, viajé por AVIANCA AEROLINAS. Me buscó en el aeropuerto mi hermana. En ese primer viaje me quedé en Argentina durante dos años. En ese tiempo trabajé atendiendo a una señora, anciana, la cuidaba. Regresé a República Dominicana en el año 2012. Luego volví a los dos meses nuevamente acá la Argentina, en esa oportunidad volví para renovar el documento, y en Diciembre del año 2016 me fuí nuevamente a Dominicana para regresar en Febrero del 2017. Mi familia, mi padre murió, tengo madre, tengo una hija de 10 años que vive con mi mama, tengo cuatro hermanos, En República Dominicana trabajaba en un local de ropa y luego de lotería. En los períodos que estuve en Argentina, aparte de trabajar con la Sra. que cuidaba, trabajé como peluquera independiente, en casas particulares. Al lugar allanado llegué por vía de [REDACTED], a ella la conocí en República Dominicana, ella también es de allá. Yo le pregunté a [REDACTED] acá en San Luis, y ella me dijo que había una señora en Tilisarao que tenía un trabajo, para hacer copas, también me dijeron que en Villa Mercedes también se podía hacer copas, pero me decidí por Tilisarao. Esto sucedió a fines del 2010, comienzos del año 2011. Por primera vez que caí al lugar allanado fué en el año 2011. [REDACTED] me acompañó hasta el lugar. A Tilisarao nos fuimos en colectivo y de ahí en remis, cada una pagó sus pasajes. Cuando llegamos al lugar, (sitio donde se hizo el allanamiento), había otra chica en el lugar, trabajamos normal. En el Lugar me recibió [REDACTED], [REDACTED] nos comentó como era el trabajo, que había que hacer copas, es decir, va el cliente, uno habla y te invita la copa (bebida). Casi siempre gaseosa, a mí no me gusta mucho el alcohol. Solo me dijo eso, pero me dijo que yo haría lo que yo quisiera, es decir, si quería hacer un pase, es decir, tener relaciones con hombres, eso lo podía hacer, pero que yo eligiera. Era la primera vez que hice estas actividades. Permanecí en el 2011 en el lugar allanado, pero iba y veía todo el tiempo a la casa de mi hermana en Bs. As. Yo me pagaba mi propio boleto para irme a Bs. As. La otra chica que estaba ahí trabajando no recuerdo su nombre. En el lugar llegué hacer copas y pases. El





Podér Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

sistema era así: los clientes le pagaban a [REDACTED], ella era quién servía las copas y era quien me pagaba a mí por lo que yo hacía. A mí me pagaba el 70 % de las copas y pases. La copa se pagaba \$150 y \$200, y los pases \$400 (diez minutos). De todo eso, me daba [REDACTED] el 70%. Por ejemplo me daba \$300 por los pases. El resto del dinero se lo quedaba [REDACTED]. Cuando vivía en el lugar allanado, yo no pagaba la habitación. Mi habitación en el lugar tenía cama, placar, calaventor para el fría, sábanas y frazadas. La comida en el lugar se manejaba así: cualquiera cocinaba, solo [REDACTED] compraba los alimentos, yo no pagaba por la comida. Salvo cosas personales o asados, si pagaba. Las cosas que yo quería comer, me las compraba yo. [REDACTED] me pagaba cuando yo le decía, cada 15 o 20 días, nos manejábamos así. Mientras tanto, siempre me manejaba con dinero que ello ya me había entregado. [REDACTED] me debe \$5000, ella me lo guardaba, ella me lo tiene desde Mayo del presente año, yo le pedía que me la guardara a la plata. Yo llevaba mis anotaciones de lo que hacía, pases y copas, es decir, sabía lo que se me debía. El Lugar para recibir clientes estaba abierto de Miércoles a Sábados, siempre habría temprano, comenzando a las 21 o 22, y a las dos de la madrugada ya estaba cerrado. El lugar allanado estaba compuesto de tres habitaciones, un solo baño, cocina y el salón, y otra habitación en el galpón. Yo me casé con [REDACTED] en el año 2011, a él lo conocí por facebook, pero el cortaba los yuyos en casa de [REDACTED], es decir, en el lugar allanado. Comenzamos a hablar y así me terminé casando. Yo tenía solo pasaporte. Me casé por amor, no me casé por los documentos. [REDACTED] nunca tuvo en su poder mis documentos. Yo tenía llaves para entrar y salir del lugar allanado, las llaves eran compartidas. Últimamente vivía solo yo en el lugar allanado. Yo solía cuando quería, nunca me impidieron salir. Por noche yo hacía más o menos 10 copas, a veces, 5, y así. Antes creo que se hacían pases. Y yo hice también pero cuando estaba habilitado, ahora no. Afuera del lugar he estado con alguien, pero no era cliente, una persona bien. Fuera del lugar nunca hice un pase. En el lugar allanado no había ninguna persona que trabajara como seguridad. Siempre supe que es lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

que ■■■■ me tenía que pagar, pero ■■■■ no me debe plata de los pases o copas, solo me tiene plata \$5000 porque yo le pedí que me lo guardara, lo gané por venta de pelo. A ■■■■, lo conocí porque era la pareja de ■■■■, nunca me dio una orden, nunca tuve relación con el de nada. Sólo ■■■■ era quién me pagaba. A él solo lo vi porque era pareja de ■■■■. Nunca recibí maltratos de ■■■■ ni amenazas, ni nada. Me dicen ■■■■, pero me dicen a sí desde que vivo en Dominicana. En el lugar allanado no se llevaban registros visibles de las copas o pases. Efectué libreta sanitaria para trabajar en el lugar, solo la hice al principio, la hice en Tilisarao, me acompañó ■■■■ para hacerla, no pagué nada para hacerla. En el lugar nunca vi que llegara ningún personal policial o persona que trabaje en el Gobierno, Me gustaría buscar un trabajo, juntar plata e irme pronto a mi país, tengo a mi mama muy enferma. Me quiero ir mientras tanto a Bs. As a la casa de mi hermana. Quiero arreglar bien todo lo de los papeles de mi documentación. Yo no tengo ninguna tarjeta de presentación en el lugar donde trabajaba. Cuando yo viajé acá a la Argentina, me hicieron el control correspondiente de ingresar en el pasaporte constan las entradas y salidas. En el lugar allanado, había solo una persona que hacía lo mismo que yo. pero no se ningún dato de ella, ella estaba al principiar Pero después se fue. En los momentos en los que yo estuve en el lugar allanado solo estaba yo no había ninguna otra chica que hiciera los mismo que yo. La comida la compraba ■■■■ pero íbamos las dos a comprar al supermercado, que queda como a 10 kilómetros del lugar allanado íbamos en remis, íbamos seguido, por ahí salíamos a caminar. He salido sola a caminar. Conozco a gente en Tilisarao, salía por ahí con gente de Tilisarao, pero no soy de salir mucho tampoco. En el lugar no había teléfono fijo yo tenía mis celulares para comunicarme y había serial. Yo solo quiero dejar sentado que ■■■■ no puedo opinar mucho, me parece que lo que se hizo anoche está bien, entiendo lo del allanamiento, por todas las noticias que pasan en el país, pero yo nunca estuve obligada acá. Yo mantengo a mi hija y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

ayudo a mi mama por su enfermedad, les mandaba dinero, yo se los mandaba solar por WESTER UNION en TILISARAO hay para mandar...”.

Luego se tiene por incorporada por lectura la declaración de la Testigo A reservada.

h.- Gloria Ojeda: representante del Centro de Asistencia a la Víctima de la Provincia de San Luis.

Declaró que asistieron a la víctima de nacionalidad dominicana, que le brindaron alojamiento, cobertura a sus necesidades básicas y pidió irse a la casa de su hermana en Buenos Aires, para lo cual se le proporcionaron los medios económicos y se fue a la provincia Bs. As. Refirió que no estuvo en el rescate ni en el allanamiento, ni en la declaración de la víctima, que nunca participa de allanamientos, sabe en general que en esos actos intervienen psicólogas, se toma intervención una vez que la víctima termina de declarar, comienza la etapa de asistencia y se le consulta a la víctima que quiere hacer, si quiere retornar a su lugar de origen.

Explicó que no recuerda circunstancias personales de la víctima porque fue todo muy rápido, dado que desde la declaración de la víctima transcurrieron dos días y se organizó el viaje a Bs. As., además porque de parte de ellos por lo general no se pregunta por circunstancias personales, salvo que la víctima diga algo.

Agregó que en cuanto al seguimiento lo hace el centro focal de donde se trasladó la víctima, en este caso de la Provincia de Buenos Aires que tiene que estar en La Plata, del cual no tiene presente la conformación o manejo actual.

2. Reproducción de escuchas telefónicas de la línea intervenida en autos

En la audiencia celebrada el día 6 de mayo del corriente se efectuó la reproducción de escuchas telefónicas de la línea intervenida en autos, seleccionadas y aportadas por el Ministerio Público Fiscal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

3. Incorporación por lectura del Informe de las Profesionales del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, obrante a fs. 656/662.

4. Finalmente, se incorporó al debate la siguiente prueba:

Nota/informe de la Agencia Regional Federal Cuyo de la Policía Federal Argentina de fs. 1/2; de fs. 11/12 (fax a fs. 13/14); fax de fs. 29/32 y su copia a fs. 33/36; de fs. 56/vta. y 57/vta.; de fs. 59/vta.; de fs. 60/vta.; de fs. 61/62 vta., con vistas fotográficas de fs. 63/65; fax de fs. 68/78 y su copia de fs. 79/89; fax de fs. 108/118; fax de fs. 126 y su copia de fs. 127; de fs. 131/136; fax de fs. 138/142 y su copia de fs. 143/147; de fs. 151/156; de fs. 157; de fs. 160/161 con vistas fotográficas de fs. 162/164 de impresión de pantalla de fs. 165; de fs. 167/169; de fs. 172/205; de fs. 208/210 en fax a fs. 211/213; de fs. 263/264; de fs. 478/482; de fs. 483/485; Informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación de fs. 121; de fs. 122; de fs. 123; de fs. 676; Acta de comparencia por ante la Fiscalía Federal del Inspector Fernando González de fs. 171/vta.; Informe de NOSIS de fs. 215/217; Sumario n° 0776-71-000.025/2016 labrado por la Agencia Regional Federal Cuyo de la Policía Federal Argentina, agregado a fs. 266/447; Sumario n° 45/2017 de la Delegación San Luis de la Policía Federal Argentina a fs. 458/475; Impresiones de pantalla de la Dirección Nacional de Migraciones a fs. 487/490; Expte. n° 399/19 del Departamento Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de San Luis a fs. 572/603 vta.; Informe de la Gerencia Técnica dependiente del Instituto Autopista de la Información del Gobierno de la Provincia de San Luis a fs. 604/606; Informe de pericia psiquiátrica a fs. 667 y 668; Informe técnico de teléfonos elaborado por la División Operaciones técnicas de la Agencia Regional Federal Cuyo de la Policía Federal Argentina de fs. 689/697; Sumario n° 112/2017 de la Subdelegación Villa Mercedes de la Policía Federal Argentina de fs. 711/726; Actuaciones de la Municipalidad de Tilisarao de fs. 748/754; Informe de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

antecedentes del Servicio Penitenciario Provincial a fs. 789/790; del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 791/794; de fs. 796/799; de fs. 907/914; de la División Antecedentes Personales de la Policía de la Provincia de San Luis de fs. 801/808; Copia de historia clínica agregada a fs. 890/904 vta. y a fs. 941/952 vta.; Documentación recibida conforme acta de recepción de expediente y secuestro de fs. 866/870; Actuaciones digitales: Acta de matrimonio agregada a fs. 970/971; informe de pericia psiquiátrica agregada a fs. 1003; todas y cada una de las actuaciones digitales y en papel pertenecientes a la causa.

IV. Alegatos

1.- La Sra. Fiscal General por los motivos que consideró acreditados solicitó para los co-imputados [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] la imposición de pena de 8 años de Prisión, como co-autores penalmente responsables del delito previsto y reprimido en los artículos 145 bis y 145 ter. Inc.1 y penúltimo párrafo del CP, en concurso ideal -Art.54 CP- con los Arts. 125 bis, 126 inc. 1° y 127 inc. 1° del CP, todos ellos en su redacción según Ley 26.842, con costas y accesorias legales.

2.- Concedida la palabra a la Sra. Defensora Oficial Dra. Claudia Ibáñez, propició la subsunción de la conducta de su asistida en las figuras básicas previstas en los arts. 125 bis y 127 del CP, sin agravantes y con una pena en suspenso de conformidad con el art. 26 de dicho código y asimismo que la mensuración de la pena respectiva sea efectuada con perspectiva de género en función de las Reglas 58 y 61 de Bangkok, como así también que sea determinada por debajo del mínimo legal con arreglo a los principios constitucionales de humanidad y proporcionalidad de las penas.

Para finalizar dejó formulada la reserva del caso federal no sólo ante una sentencia adversa sino además en la hipótesis de que no se tuvieran en consideración las condiciones personales de la Sra. [REDACTED].

3.- Conferido el uso de la palabra al Sr. Defensor Oficial Coadyuvante Dr. Sebastián Crespo propició la absolución de su asistido Sr.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

██████████ por aplicación del principio “in dubio pro reo” y en forma subsidiaria adhirió en favor de su representado -haciéndolos suyos- a los argumentos de la Sra. Defensora Oficial Ibáñez en orden a la determinación de pena por debajo del mínimo legal. Asimismo y ante la hipótesis de que ██████████ fuera condenado con una pena efectiva dejó solicitada la aplicación de la modalidad de prisión domiciliaria. Finalmente, formuló reserva de recursos y el caso federal.

4.- Luego y en atención a que los Sres. Defensores Oficiales han articulado planteos referidos a la perforación del mínimo legal y otros planteos en subsidio, se dispuso por Presidencia correr vista al Ministerio Fiscal cuya Representante se expidió propiciando el rechazo a la perforación del mínimo legal atento la gravedad de los delitos involucrados, lo que además se vincula a la responsabilidad internacional estatal de perseguir, reprimir y castigar adecuadamente los mismos. Por lo tanto considera que el mínimo legal es constitucional y culmina expresando su oposición.

Mientras que en relación al planteo de prisión domiciliaria para el Sr. ██████████, previo haberse aclarado por Presidencia que ya se encuentran incorporados a la causa los antecedentes médicos del Sr. ██████████ respecto a los cuales la Sra. Fiscal refería no haber tenido acceso hasta el momento, no obstante expresó que de comprobarse la situación de salud del causante, no tendría objeciones que oponer al respecto.

V. Palabras Finales

Concedida la palabra a la procesada ██████████, manifestó que solicitaba una oportunidad para seguir reinsertándose en la sociedad, que nada ha sido fácil, que trae una historia de vida muy dolorosa que le cuesta mucho hablarlo, su madre falleció cuando ella tenía nueve años, murió de una forma muy trágica, quemada en su casa estando ella ahí, cosas que nadie tendría que ver, menos una niña como ella en ese entonces quedó con su padre, quien vendía carbón y leña. Siempre trató de darle lo mejor que podía pero





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

a veces su salud no se lo permitía. Al tiempo su padre se enfermó, le dio un principio de ACV y quedó sin habla, después su enfermedad se agravó, le tuvieron que amputar una pierna y no pudo trabajar más. Ella allí empezó a salir a bailar, dejó su trabajo y sus estudios y empezó a prostituirse. No tenía otra forma de ganarse la vida y de salir adelante. No ha sido nada fácil. Después conoció a su esposo, dejó de trabajar, años después se separaron y empezó a trabajar de nuevo. Ella sólo pide una oportunidad de seguir sus estudios de enfermería que le gusta. No sale a ningún lado, solamente a trabajar, se dedica a su casa y a cuidar a su esposo (████████) que tiene problemas de salud irreversibles que se van agravando porque sus pulmones están dañados. Aseguró que nada ha sido fácil pero que ha aprendido que se puede salir adelante. Allí refiere que su padre falleció y apareció una hermana que no conocía, quien le dijo que era adoptada, dijo que su mundo se vino abajo, que creyó que su familia no era su familia. Tiene miedo, tiene pánico de dejar a su esposo así como está, tener que dejar su futuro y sus cosas. Que cuando ella vino a Tilisarao vino con lo puesto y después que salió del Servicio Penitenciario no tenía nada. Su familia era la que le llevaba la comida para que pudieran comer. Pero asimismo aprendió, salió adelante, primero limpiaba casas y planchaba hasta que le salió la oportunidad en el plan, en el Ministerio de Salud, se capacitó y puso lo mejor de sí para salir adelante y recuperarse. Llegó a trabajar en las parcelas, de lo cual se siente orgullosa, y también se ocupó de gestionarle a su esposo una pensión de adulto mayor. Reitera que su vida no ha sido fácil y pidió que le den la posibilidad de cumplir su deseo de obtener su título y seguir trabajando como hasta ahora y que por favor no le quiten la posibilidad de estar con su esposo porque su salud no es buena.

A su turno, el acusado ██████████ refirió que tiene EPOC, tiene pánico y padece de claustrofobia, que si está en pie como hoy lo ven es por obra y gracia de su esposa, que tiene afectada el área respiratoria y quedó oxígeno-dependiente. Describió todas sus enfermedades y manifestó que es feo estar detenido pero lo peor es que está preso en su propio cuerpo, que su médica





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

le ha aconsejado que vea a una psicóloga y a una terapeuta, pero en el hospital no atienden por lo de la pandemia. Finaliza reflexionando que el ser humano está hecho de aciertos, errores y horrores, pide disculpas a los señores jueces que son los que saben y han estudiado. Agradece por haber sido escuchado.

Oídos a los acusados, se declara cerrado el debate.

TERCERO: Planteo de Nulidad. Resolución del Tribunal.

Habiéndose desarrollado el debate y llegado el momento de resolver el planteo de nulidad introducido como cuestión preliminar por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Claudia Ibáñez, al cual adhirió el Sr. Defensor Oficial Coadyuvante Dr. Sebastián Crespo, cabe tener presente que los argumentos esgrimidos por la Sra. Defensora se encuentran reseñados en extenso en el considerando SEGUNDO, punto I, Cuestión Preliminar.

Allí, la Sra. Defensora Oficial -en lo sustancial- planteó la nulidad del acto procesal de fs. 1 y de todos los actos que son directa e indirectamente su consecuencia, intervenciones telefónicas y auto de procesamiento, en tanto -sostuvo- se habrían infringido las normas del debido proceso, la garantía constitucional de defensa en juicio y, que la garantía más afectada es la de no autoincriminación, toda vez que mediante engaño se lograron obtener datos y manifestaciones de la imputada [REDACTED], de quien no sólo se obtuvo el número de teléfono, sino también manifestaciones autoincriminantes, obtenidas de modo engañoso.

Puestos a examinar la actuación obrante a fs. 1, se advierte que la misma se trata de un informe confeccionado por el jefe de la División Delitos Federales de la Agencia Regional Federal Cuyo de Policía Federal Argentina, en el que pone en conocimiento del Sr. Juez Federal de San Luis que en ocasión de encontrarse realizando tareas investigativas en la localidad de Tilisarao, provincia de San Luis, en el marco de una investigación por infracción a la Ley 23.737, tomaron conocimiento de que en un domicilio ubicado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

en cercanías del mencionado pueblo, se encontraba un local nocturno, en el que habría mujeres que ejercerían la prostitución.

Que, en virtud de ello, y ante la presunción de que en el lugar se podría estar cometiendo el delito de trata de personas, el día 5 de noviembre de 2016, se aproximaron al lugar donde tomaron contacto con "██████████" – ██████████ - haciéndose pasar por un cliente ocasional, oportunidad en que la mujer les refirió que en el lugar se servían tragos en compañía de mujeres y se podían realizar pases sexuales, proporcionándoles un número de teléfono al cual contactarse.

Que, según surge de las declaraciones testimoniales brindadas por el personal policial interviniente en dicho procedimiento, se trató de una primera aproximación al lugar. En esa línea, el Cabo 1° Silvera declaró en el debate que llegó al lugar, se bajó del auto y lo atendió una chica sin abrirle la puerta, por una ventanita y le refirió que era "██████████" que allí entabló una conversación -ocultando la identidad de policía- en la que la mujer le refirió que se podían tomar tragos y hacer pases sexuales en el lugar. Luego agregó que no había otras mujeres aparte de ██████████ y como ellos no eran del lugar _____ les pasó el teléfono, por cualquier cosa, para que la llamaran.

Asimismo, refirió el personal policial que depuso en el debate que una vez otorgada la autorización para la realización de tareas de inteligencia bajo la modalidad encubierta -confr. decreto de fs. 7 y oficio de fs. 8, ambos de fecha 2 de diciembre de 2016- retornaron al lugar investigado en fecha 3 de diciembre de 2016, donde efectuaron tareas investigativas en el lugar, ingresando al interior del prostíbulo, oportunidad en la que "██████████" les habría aportado nuevamente el número telefónico, tras lo cual solicitaron la intervención telefónica de dicho abonado, medida que fue dispuesta el 20 de diciembre de 2016.

Ahora bien, deviene de suma relevancia destacar como premisa de análisis del planteo recursivo, que se deben examinar los actos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

impugnados en consonancia con lo afirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha sostenido lo siguiente: *“Es doctrina reiterada de este Tribunal que en materia de nulidades procesales prima un criterio de interpretación restrictiva y sólo cabe anular las actuaciones cuando el vicio afecte un derecho o interés legítimo y cause un perjuicio irreparable, sin admitirlas cuando no existe una finalidad práctica, que es razón ineludible de su procedencia. En efecto, la nulidad por vicios formales carece de existencia autónoma dado el carácter accesorio e instrumental del derecho procesal; exige, como presupuesto esencial, que el acto impugnado tenga trascendencia sobre la garantía de la defensa en juicio o se traduzca en la restricción de algún otro derecho. De otro modo, la sanción de nulidad aparecería respondiendo a un formalismo vacío, en desmedro de la idea de justicia y de la pronta solución de las causas, en lo que también está interesado el orden público. (C.S.J.N.: B. 66. XXXIV. “Bianchi, Guillermo Oscar s/ defraudación”, rta. 27/06/02).*

En esa línea, y siguiendo a Jauchen, es dable sostener que en la materia rige el *principio de conservación de los actos procesales*, por lo que no basta la mera alegación de la parte de una situación de indefensión, sino que debe expresar cuál es la afectación concreta que el vicio acarrea, esto es, el perjuicio, de allí que *en principio la interpretación deba ser restrictiva*.

Por otra parte, los defectos absolutos pueden identificarse como los concernientes a la *intervención, asistencia y representación del imputado*, teniendo en cuenta que las reglas de garantías establecidas a su favor no pueden ser utilizadas en su perjuicio y los que implicaran inobservancia de derechos y garantías previstos por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales con idéntica jerarquía. (confr. JAUCHEN, Eduardo, Tratado de Derecho Procesal Penal, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 2012, T. 2, pág. 90/91).

Así las cosas, siguiendo los lineamientos sentados por la Cámara Nacional de Casación Penal en el precedente “Stanislawsky”, se tiene en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

consideración que la regla de exclusión probatoria -según la cual debe ser excluido para su valoración cualquier elemento de prueba que se haya obtenido o incorporado al proceso en violación a una garantía constitucional- no ha de entenderse como de aplicación automática e irracional, quedando a cargo de los jueces de la causa valorar las particularidades de cada caso en concreto, y de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia social, determinar caso por caso y no en abstracto, si un elemento probatorio ha sido obtenido como consecuencia directa y necesaria de una conducta inconstitucional.

Ello así, examinadas las particularidades del caso concreto que nos ocupa, a la luz de las premisas reseñadas precedentemente, cabe formular el siguiente análisis.

Que la tarea investigativa primigenia, llevada a cabo en fecha 5 de noviembre de 2016, se enmarcó en una actuación policial tendiente a la averiguación de probables delitos de trata de personas, habida cuenta que al encontrarse realizando otras tareas investigativas tomaron conocimiento de la existencia del prostíbulo -a la postre investigado- en donde se había detectado la existencia de mujeres en situación de prostitución, a fin de determinar posibles autores y/o víctimas y que, de acuerdo con el relato brindado en el debate por el personal policial, se trató de un primer contacto con la Sra. [REDACTED], en el que aún no se podía precisar su rol de investigada o de posible víctima (confr. testimonios de Oficial Inspector González y Cabo Primero Silvera).

Que dichas tareas investigativas responden a una política del Estado Nacional destinada a la prevención de la problemática de la trata de personas, la protección de sus víctimas y la persecución de sus autores, con el fin de cumplir con las obligaciones legales asumidas en virtud de los tratados internacionales ratificados por la República Argentina, incluidos en el derecho interno.

Así, cabe citar en primer término que a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, en su art. 75, inc. 22 se otorgó jerarquía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

constitucional a diversos instrumentos sobre Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” -CEDAW-, con el objeto de erradicar cualquier tipo de discriminación contra las mujeres.

Conforme a dicho instrumento internacional, los estados parte se han comprometido (art. 2) a adoptar políticas públicas, como las enunciadas por el art. 7 que establece: “*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer*”, norma cuyo incumplimiento genera responsabilidad del Estado Argentino.

En esa misma línea, la Ley 25.632 ratifica el “*Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*” -Protocolo de Palermo- cuya finalidad se encuentra definida en su art. 2°, el cual se divide en tres ejes principales: a) prevenir y combatir la trata de personas; b) proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos, y c) promover la cooperación entre los Estados partes para lograr esos fines.

Asimismo, la Ley 26.485 de “*Protección Integral a las Mujeres, para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en todos los Ámbitos donde Desarrollan sus Relaciones Interpersonales*” también sanciona diferentes tipos de violencia: física, sexual, simbólica, económica, patrimonial y psicológica -entre otras-, a tal punto que la violencia contra las mujeres es considerada actualmente una violación de los Derechos Humanos.

En ese marco, quedan comprendidas las tareas investigativas desarrolladas por la División Delitos Federales de la Agencia Regional Federal Cuyo de Policía Federal, llevadas a cabo en fecha 5 de noviembre de 2016 y comunicadas al Juez Federal en fecha 17 de noviembre de 2016.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

Que a raíz de dichas tareas investigativas en las que se tomó conocimiento de la existencia del prostíbulo y primer contacto con una mujer que dijo llamarse "██████████" - ██████████ - quien desde una ventana proporcionó información, incluido su número telefónico, fue que la fuerza policial interviniente solicitó autorización judicial para realizar tareas investigativas, la que fue concedida por el magistrado interviniente en fecha 23 de noviembre de 2016, que incluía además la práctica de filmaciones, fotografías y el uso de recursos tecnológicos necesarios a efectos de la pesquisa. Que, posteriormente en el decreto obrante a fs. 7, motivado en el informe prevencional de fs. 1/2 presentado ante el juez, dicha autorización fue ampliada a solicitud del Ministerio Público Fiscal para la realización de tareas investigativas y de inteligencia bajo la modalidad encubierta.

Esta última autorización judicial es de fecha 2 de diciembre de 2016, comunicada a la fuerza policial en la misma fecha por oficio N°3577 (confr. fs. 8) encontrándose en vigencia la Ley 27.319 (B.O. 22/11/2016).

Que, obtenida dicha autorización, realizaron la siguiente tarea investigativa llevada a cabo en fecha 3 de diciembre de 2016, conforme se expresa en el parte prevencional de fs. 11. En dicha ocasión ingresaron al prostíbulo investigado, donde tomaron contacto con "██████████" obteniendo información para la pesquisa, entre ellas el número telefónico en el que debían contactarse mediante un mensaje de texto o whatsapp cuando desearan concurrir al local. Con esa nueva tarea investigativa, autorizada judicialmente, solicitaron al magistrado interviniente la intervención telefónica de dicho abonado.

De ello se colige, que el acto procesal de fs. 1 y los subsiguientes que son su consecuencia directa e indirecta, y por ende los elementos de convicción incorporados al proceso, no resultan violatorios de las garantías constitucionales de debido proceso y defensa en juicio, como aduce la defensa de la Señora ██████████ y a la cual adhirió el defensor del imputado ██████████, habida cuenta que no se ha configurado un estado de indefensión con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

relación a los acusados de autos, toda vez que la actuación policial se enmarcó desde su génesis en las facultades conferidas por el ordenamiento procesal en su art. 183 y que la medida de intervención telefónica fue solicitada en base a información recabada en fecha 3 de diciembre de 2016, contando con autorización judicial al efecto.

Del mismo modo, cabe concluir que no se encuentra afectada la garantía de no autoincriminación, habida cuenta que con los elementos probatorios colectados a partir de las intervenciones telefónicas autorizadas en autos se logró el esclarecimiento de los hechos, corroborando que la Sra. [REDACTED] también era explotada sexualmente en el lugar, conforme se desarrollará en extenso en apartados subsiguientes, todo lo cual condujo finalmente a la absolución de la acusada, por aplicación de la eximente prevista en el art. 5 de la Ley 26.364, todo lo cual conduce a sostener la ausencia de afectación o perjuicio concreto.

En lo atinente al imputado [REDACTED], es absolutamente objetable la simple adhesión de su defensa al planteo de nulidad por posible violación de la garantía de no autoincriminación, desde el momento en que quien cuestiona la prueba no mantuvo contacto alguno con los preventores y por ende no realizó ante ellos manifestación alguna, por lo que no podría sentirse agraviado o reclamar la violación de esta garantía.

En virtud de las consideraciones expuestas, el tribunal resuelve por unanimidad rechazar el planteo de nulidad articulado por la Señora Defensora Pública Oficial Dra. Claudia Ibáñez y la adhesión a dicho planteo efectuada por el Señor Defensor Público Coadyuvante Dr. Sebastián Crespo.

CUARTO: Materialidad de los Hechos. Autoría.

Superada esta cuestión y descartada la existencia de vicios que tengan virtualidad para nulificar las actuaciones de autos, se concluye que del examen conglobado del plexo probatorio, valorado a la luz de los principios de la sana crítica racional, se puede afirmar que los elementos de juicio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

introducidos en el debate resultan suficientes para tener por acreditada -con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal- la producción de los hechos atribuidos a [REDACTED] y [REDACTED], conforme se precisarán seguidamente y sin perjuicio del tratamiento final que se asignará a la conducta típica de cada uno los encausados.

De conformidad a ello, se tiene por fehacientemente acreditado que [REDACTED] y [REDACTED] acogieron con fines de explotación sexual a la víctima [REDACTED]" (Testigo A)-, mediante el abuso de su situación de vulnerabilidad, logrando asimismo la consumación de la explotación sexual perseguida, como así también que la conducta endilgada a los causantes tuvo inicio en fecha indeterminada del año 2011 (acogimiento) y se extendió -con interrupciones- hasta el día del allanamiento (04/06/2017), fecha en la cual la víctima fue encontrada en el inmueble, sin cartelera externa de propiedad del Sr. [REDACTED], ubicado en zona rural de las inmediaciones de la Autopista n° [REDACTED], Km [REDACTED] de la localidad de Tilisarao, provincia de San Luis.

De igual modo, se encuentra suficientemente demostrado que los aquí acusados, en las condiciones de tiempo antes precisadas, promovieron, facilitaron y explotaron económicamente el ejercicio de la prostitución de la víctima [REDACTED]" (Testigo A)-, en el lugar allanado precedentemente individualizado, agravado asimismo por el despliegue del medio típico de abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima.

I.- El aspecto material de los injustos aquí examinados, se corroboró con las siguientes pruebas.

a.- En primer lugar y estando resuelta la cuestión preliminar precedente, cabe considerar el informe policial de fs. 01/02 de fecha 17/11/ 2016, con el cual se dio inicio a la presente causa y en el que la Agencia Regional Federal Cuyo, informaba al Señor Juez Federal de San Luis que habiéndose comisionado personal policial de esa dependencia a fin de realizar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

tareas investigativas en la localidad de Tilisrao, Provincia de San Luis en el marco de una investigación por infracción a la Ley 23.737 (causa N° 20107/2016), se tomó conocimiento de que en un domicilio ubicado en las cercanías del mencionado pueblo, más precisamente entre el kilómetro ■ y ■, ingresando por una calle interna, cercano a un puesto de control caminero de Policía de la Provincia de San Luis, se encuentra un local nocturno en el cual varias personas del sexo femenino ejercerían la prostitución.

Asimismo refiere la nota que, a fin de constatar la veracidad de lo señalado, el día sábado 5 de noviembre de 2016, personal interventor se constituyó en el lugar, verificando que se trataba de una vivienda a la cual se ingresa desde Autopista ■ (ex ruta Provincial ■), desde el sentido de circulación de ■, hacia la derecha, por una calle interna de tierra, hallándose a unos ■ metros un puesto de control caminero de la Policía local, en donde se debe girar a la ■, haciendo unos ■ metros más, donde se encuentra emplazado el local mencionado, tratándose a simple vista de una vivienda particular.

Expresó además la prevención que una vez en el lugar no se observó la presencia de vehículos, como así tampoco de presuntos clientes o mujeres y pese a ello se llamó, siendo atendido por una mujer, quien refirió llamarse ■, haciéndose pasar el personal policial por un cliente ocasional. Que en esa ocasión, ■ manifestó que efectivamente en el lugar se sirven tragos con compañías de mujeres, con quienes se pueden realizar pases sexuales si el cliente así lo desea, pero que por el momento no se encontraban en el lugar por tratarse de su día franco, ya que trabajan de lunes a lunes durante dos meses consecutivos aproximadamente, siendo sus únicas salidas los momentos en los que concurren a realizar compras acompañadas por ella. Asimismo, ■ aportó el número telefónico al que la puede llamar, siendo el abonado ■





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

En esa línea, la prevención actuante solicitó al Sr. Juez Federal de San Luis que autorizara el inicio de tareas investigativas con relación al local antes mencionado, a lo que ■■■■ hizo lugar a fs. 3 vta. con fecha 23/11/2016.

Asimismo, conferida intervención al Ministerio Público Fiscal, en el marco de un escrito suelto en autos n° FMZ 20107/2016, y advirtiendo que la información aportada daba cuenta de nuevos posibles ilícitos, este organismo solicitó al Juzgado Federal la formación de causa nueva, con registro independiente, a los fines de la investigación de los supuestos hechos referidos a la infracción a la Ley 26.364 por separado, solicitando al magistrado interviniente que, sin perjuicio de las facultades previstas en el art. 196 y ccdtes. del C.P.P.N., se ampliara la autorización concedida a la fuerza interviniente a los fines de la efectivización de tareas de inteligencia bajo la modalidad encubierta.

A fs. 7, en fecha 2 de diciembre de 2016, el Sr. Juez Federal hizo lugar a lo solicitado por la Fiscalía Federal y a fs. 8 libró el Oficio N° 3577 por el que se comunica dicha autorización a la División Delitos Federales de la Agencia Regional Federal Cuyo.

A consecuencia de ello, a fs. 11/12 se recibió la nota N° 776-01-000.0166/16 adelantada vía fax por el Sr. Jefe de la División Delitos Federales de la Agencia Regional Federal Cuyo de Policía Federal Argentina en la que la autoridad prevencional da cuenta que fue comisionado personal de esa dependencia a fin de profundizar la investigación en relación al local nocturno investigado en autos y que el día 3 de diciembre de 2017, aproximadamente a las 03.00 horas, previa autorización judicial para tal fin, el personal policial se hizo pasar por un cliente ocasional del lugar, siendo atendido por una mujer quien refirió llamarse ■■■■, no hallándose clientes en el interior del local. Una vez ingresado al mismo, se pudo observar una barra con diferentes bebidas alcohólicas, como así también una fonola, dejándose constancia que la luz del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

lugar era tenue, característico de los locales nocturnos en donde se ejerce la prostitución.

Que [REDACTED] manifestó que por el momento se encontraba alternando en el lugar una sola mujer y que durante la semana concurrirían otras, sin precisar la cantidad, a la vez manifestó que los precios de los pases eran de cuatrocientos pesos (\$400) la media hora, setenta y cinco (\$75) el consumo individual de la cerveza y ciento cincuenta pesos (\$150) el trago compartido. Seguidamente, [REDACTED] ingresó por una puerta interna ubicada a la izquierda de la barra (visto de frente), desde donde se pudo observar otra habitación que se encontraba cerrada con cortina de color rojo, a la vez que se observó una cama. Seguidamente [REDACTED] regresó, quedando la puerta abierta, observando el personal policial que luego de unos breves minutos egresó de la habitación en la que se encontraba la cama, una mujer, vistiendo pollera corta tipo minifalda y remera escotada, dialogando con el personal que llevaba a cabo la investigación quien refirió llamarse [REDACTED] y ser oriunda de la República Dominicana.

Que en el momento en el que el personal de la brigada se encontraba en el lugar dialogando con la alternadora, observó por una de las ventanas las luces de un vehículo, momento en el cual la mencionada [REDACTED] apagó la luz de afuera, manifestándole que los clientes habituales saben que cuando ella apaga la luz es una señal de que no hay chicas disponibles, por lo cual el vehículo retomó su camino. Que luego de permanecer un tiempo prudencial en el lugar, el personal policial pagó los tragos consumidos, los cuales le fueron abonados a [REDACTED], para luego retirarse del lugar. Previo a ello [REDACTED] le aportó su número telefónico a fin de que le envíe un mensaje de texto y WhatsApp cuando desee concurrir, siendo el mismo el abonado número [REDACTED]

En base a lo informado y atento a la presunción de estar frente a una infracción a la Ley 26.364 y según refiriera la prevención actuante en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

el inicio de la investigación, habiéndose sumado el dato de interés de que la persona que regentearía el lugar le manifestó al personal policial que las mujeres salen a comprar únicamente acompañadas por ella, es que la agencia policial interviniente solicitó que se ordene la intervención telefónica del abonado [REDACTED]

Es así que a fs. 17/20 vta. se hizo lugar a lo solicitado, previo haberse expedido el Ministerio Público Fiscal, como así también las sucesivas prórrogas dispuestas por resolución de fs. 41/46.

La información recabada a raíz de la mencionada orden judicial, obra a fs. 33/36 mediante la nota N°- 0776-01-000.014/17 del Sr. Jefe de la División Delitos Federales de la Agencia Regional Federal Cuyo de Policía Federal Argentina, en la que se consigna que *“del análisis de las escuchas telefónicas y mensajes de textos enviados y recibidos del abonado número [REDACTED], en CD de audio del día 24/12/2016, en comunicación N°1, siendo la 01:10:56 hs., se pudo comprobar que la investigada [REDACTED] dialoga con un hombre quien le pregunta a [REDACTED] donde está, respondiéndole esta última que se encuentra en el negocio, manifestando [REDACTED] que están yendo para allá. En CD de audio N° 5 del día 29 de diciembre de 2016, a las 15:28:13 hs, la investigada mantiene un diálogo con un hombre a quien menciona como [REDACTED], quien le pregunta si está durmiendo y si está sola, a lo que [REDACTED] le responde que no, que está con la chica, preguntando [REDACTED] si está la chica y si está durmiendo que no atiende el teléfono, preguntándole [REDACTED] a [REDACTED] si va a andar por allí, a lo que [REDACTED] le responde que no, que al día siguiente quizás vaya, respondiendo [REDACTED] que ese día no abrirá, finalizando la conversación. En CD de mensajes de textos N° 5 del día 29/12/2016, la investigada intercambia mensajes con el usuario [REDACTED], del cual surge el siguiente diálogo: [REDACTED]: hola mi amor como estas. Masculino: bien vos que haces. [REDACTED] acá aburrída vos. Masculina: comiendo un asado con unos amigos. [REDACTED]: que bueno porque no venís un ratito. Masculino:*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

estas sola amor. [REDACTED]: no con la chica. Masculino: no me gusta esa chica trae otra más linda. [REDACTED]: te atiendo yo no hay problema veni. Masculino: va quedar mal que decís vos amor. [REDACTED]: no ella es re piola la tiene clara no pasa nada veni. En CD de mensajes de textos N° 10 del día 03/01/2017, la investigada mantiene el siguiente intercambio de mensajes con el usuario [REDACTED], "hola linda estas sola la otra chica". [REDACTED]: con la chica pero si quieres estamos los dos solos ja. Respondiendo el usuario del otro abonado "bueno dale" ahora estoy en lujan pero te aviso cuando voy. En CD de audio N° 13 del día 06/01/2017, siendo las 18:43:53 horas, la investigada recibe un llamado telefónico de un masculino quien le manifiesta "[REDACTED] disculpe la molestia", respondiendo [REDACTED]: "sí dígame", por lo que el masculino le pregunta si se puede ir o no, a quien [REDACTED] le responde que si, agregando el masculino "bueno pueda ser que me acompañen otros son más para gastar plata no quieren gastar bueno gracias [REDACTED]"; respondiéndole [REDACTED] que lo espera. En CD de audio N° 17 del día 10/01/2017 01:08:54 horas, la investigada [REDACTED] mantiene un diálogo con un masculino quien se da a conocer como [REDACTED], quien le pregunta si se puede dar una vueltita, si puede ir a visitar, a lo [REDACTED] que si, que siempre puede, a lo que el masculino le manifiesta "y no te digo más que me digas mi amor eso ya, bueno ese vestidito cebra, color cebra lo tiene", a lo que [REDACTED] le responde: "eh yo creo que ese ya no está no existe". En CD de mensajes de textos N° 17 día 10/01/2017 [REDACTED] intercambia mensajes con el usuario [REDACTED], cuyo usuario le escribe: "hola [REDACTED] como estas linda", respondiendo [REDACTED] "bien y vos", a lo que el otro usuario le responde "bien trabajando y con ganas de verte a vos amor", "estas sola", respondiendo la investigada "vas a venir" "no pero podemos estar solos igual", respondiendo el usuario del otro abonado telefónico "te aviso porque estoy viajando cuando viene la [REDACTED]", respondiéndole [REDACTED] que viene en Marzo, por lo que el masculino le responde que no cree que venga porque a él le dijo que no sabía si volvía, [REDACTED] le manifiesta que vaya ese día que van a estar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

juntos los dos, el masculino le responde "si puedo te aviso pero a mi me gusta estar con vos pero yo te pago copa y estas al otro lado de la barra" "así no yo te voy a pagar pero tenes que estar de este lado", respondiendo [REDACTED] "si si viene en marzo si venia que yo voy a estar con vos como antes", el otro usuario le contesta "las otras noches te dije que te pasara y no me diste bola y te pague una copa", por lo que [REDACTED] le responde que había gente, que ahora es muy tranquilo, por lo que el otro usuario le responde "a bueno yo gasto mi plata pero vos pone lo tuyo también amor", respondiendo [REDACTED]: "ok"."

Continúa relatando el informe policial que "De las escuchas telefónicas se logró determinar que la pareja de la investigada se llamaría [REDACTED]".

Asimismo informan los preventores "Que de los tareas de campo realizadas en el local, el día sábado 21 del corriente mes y año (21/12/2017), siendo aproximadamente las 02:30 horas, el personal policial fue atendido por (...) refirió llamarse [REDACTED], permitiendo el ingreso al local ya que la puerta de ingreso se encontraba cerrada del lado interno. Una vez en el interior se observó que dicho local cuenta con una barra de tragos, egresando a los pocos minutos otra persona (...) quien sería alternadora del lugar, manteniendo un diálogo con el declarante, ante quien se dio a conocer como [REDACTED], de quien se estableció que sería de nacionalidad paraguaya, manifestando tener 33 años de edad, notándose que (...) se mostraba retraída ante la mirada de [REDACTED] manifestándole al dicente que debería pagarle un trago si deseaba continuar dialogando con ella, siendo el costo del trago compartido \$ 150. Pasados unos minutos de permanecer allí, se observó el ingreso de dos personas del sexo masculino, a quienes la mujer atendió una vez que terminó de dialogar con el dicente, momento en el cual la mujer le hizo una seña [REDACTED] quien le hizo entrega de un profiláctico, para luego dirigirse acompañada del hombre hacia una de las habitaciones del local, la cual se encuentra frente a la barra, desde donde se pudo observar existencia de juguetes



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

de niños. Que pasados unos minutos la alternadora egresó nuevamente de la habitación, acompañada del hombre antes mencionado, quien se dirigió hacia la barra del local abonándole a [REDACTED]. El día martes 23 del corriente mes y año (23/12/2017), siendo aproximadamente las 02:00 horas, se apersonó nuevamente en el lugar, encontrándose el local cerrado. El día de la fecha (25/01/2017), aproximadamente a las 01.30 horas, se apersonó nuevamente en el lugar, siendo atendido por [REDACTED], quien permitió al dicente el ingreso al local, hallándose en su interior nuevamente la mujer antes indicada, con quien nuevamente el declarante mantuvo una entrevista encubierta, momento en el cual el dicente le solicitó su número telefónico a fin de mantener un encuentro fuera del lugar, respondiéndole (...) que se lo puede aportar a fin de mantener contacto cuando arribe a la ciudad tratándose del abonado número [REDACTED], pero todo encuentro que quiera mantener con ella lo debería hacer a través de [REDACTED]. En cuanto a los costos de los pases sexuales _____ manifestó que los quince minutos cuestan \$350 y la media hora \$400. En cuanto a las características del lugar se pudo observar que el local consta de una puerta de chapa de color negro con una reja en su parte superior y una ventanilla, la cual se traba del lado interno tipo pasador, una vez ingresando al local del lado derecho, se encuentra la barra, detrás de ésta por el lado derecho de la misma, se pudo observar desde afuera una habitación cerrada con una cortina, frente a la barra se encuentran dos puertas, siendo la primera de ellas el baño del lugar, y la restante una habitación en donde ingresó [REDACTED] con un hombre. Que la investigada manifestó al dicente que posee otro local nocturno en la ciudad capital de la Provincia de San Luis, ubicado sobre lateral de [REDACTED] [REDACTED] (Ruta Nacional Numero [REDACTED]) y Avenida [REDACTED]. Asimismo, al fondo del local se encuentra ubicada una fonola, a la par de ésta se encuentra una puerta cerrada. Deja constancia que al momento del arribo de los clientes, [REDACTED] apaga la luz externa”.

A fs. 79/89 obra nota N° 0776-01-000.057/17 de fecha 16





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

de marzo adelantada vía fax por el Sr. Jefe de la División Delitos Federales de la Agencia Regional Federal Cuyo de Policía Federal Argentina.

En la referida nota la autoridad prevencional da cuenta que
“...Que del análisis de las escuchas telefónicas y mensajes de textos enviados y recibidos del abonado número [REDACTED], utilizado por la investigada [REDACTED] surge en CD de mensajes de texto N° 19 del día 12/01/2017, que [REDACTED] intercambia mensajes con el usuario N° [REDACTED] cuyo usuario le escribe *Hola esta [REDACTED] saludos_ [REDACTED]* responde: *Hola hay otras chicas nicol esta de vacaciones vuelve en febrero. El usuario N° [REDACTED] A las 21 hs voy. [REDACTED] responde: Bueno. En CD de mensajes de texto N° 20 del día 13/01/2017 [REDACTED] intercambia mensajes con el usuario N° [REDACTED] Hola como estas?. El usuario N° [REDACTED] Hola. Bien voz q ase amor. [REDACTED] responde: Aca aburrida xq no venís un rato. En CD de mensajes de texto N° 22 del día 15/01/2017 [REDACTED] intercambia mensajes con el usuario N° [REDACTED] Hola como estas. [REDACTED] responde Bien y vos. El usuario N° [REDACTED]. Bien enbolado, vos que ases. [REDACTED] responde: Aca tranqui. El usuario N° [REDACTED]: Aah bueno [REDACTED] responde: Cuando vas o venir. Tomando unos mates con una de las chicas. El usuario N° [REDACTED]: Estas sola ahora. que estas haciendo? Cuando quieres que valla. [REDACTED] responde: Cuando vos quieras. El usuario N° [REDACTED]: Ahora ya es tarde sino viera ido, te aviso. [REDACTED] responde: Veni mañana entonces. El usuario N° [REDACTED]: Dale te aviso y espero que me trates bien. El usuario N° [REDACTED]: Hola . Mi amor. [REDACTED] responde: Hola te cansaste de hablar con [REDACTED] y x eso me escribís a mi. El usuario N° [REDACTED]: Y cual es el problema amor. [REDACTED] responde: Ninguno x eso te digo q sigas mandandole mens a ella nos vemos. El usuario N° [REDACTED]: Hola a la siesta estas?. [REDACTED] responde: Si si estoy. Bueno dale te esperi. El usuario N° [REDACTED]: Luego voy yo solo [REDACTED] responde: Bueno*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

dale te esperi. El usuario N° [REDACTED]: Che los milicos no joden. [REDACTED] responde: Noo para nada. [REDACTED] intercambia mensajes con el usuario N° [REDACTED]: Q haces. El usuario N° [REDACTED]: Yo muchas cosas ja ja ja . . . Voz?. [REDACTED] responde: Uh hh no te imaginas. Xq no venís un rato. El usuario N° [REDACTED]: Estoy en lujan amor. [REDACTED] responde: Ah esta bien. El usuario N° [REDACTED]: Anoche venia viajand iva llegar pero me dijo la, [REDACTED] q ya cerrabas. [REDACTED] responde: Eran las 4. En CD de audio N° 23 del día 16/01/2017 siendo las horas 18:05:42 la investigada mantiene un dialogo con su pareja de nombre [REDACTED] y le cuenta que [REDACTED] cuacua se fue a San Luis (pato cuacua de nombre [REDACTED]) es quien sería el hijo de [REDACTED], que por tareas investigativas, por medio de escuchas telefónicas y que trabajaría para [REDACTED]. [REDACTED] le pregunta a que hora tiene que venir_ [REDACTED]: tiene que llevar un certificado, si no no le pagan la asignación y de paso llevar a control al hijo de [REDACTED] lba a ver si se compraba un celular, [REDACTED] manifiesta no se yo le pague todo, así que y dijo no voy a ver si me compro un teléfono también. CD de audio N° 23 del día 16/01/2017 siendo las horas 19:53:59 la investigada mantiene un dialogo con su pareja de nombre [REDACTED]: hola [REDACTED] le cuenta ahí paso el cole nada no se si mas tarde pero raro viste ya empezamos con las mañas _ [REDACTED]: bueno pero cuando llame decile si no, si esta agarro moneda chau olvidate _ [REDACTED]: si pero asi le voy a marcar la diferencia yo también me entendes porque no va a tener niñera durante la semana. En CD de audio N° 23 del día 16/01/2017 siendo las horas 21:55:27 la investigada mantiene un dialogo con un masculino: hola como estas _ Masculino: bien vos, la chica _ [REDACTED]: eh anda par San Luis, escúchame cuando vas andar por acá porque la [REDACTED] me dijo que quería hablar con vos _ Masculino: no se yo voy a ver si viene el patrón el viernes _ [REDACTED]: esta bien vos que estas haciendo _ Masculino: nada al pedo _ [REDACTED] hubieras venido un rato _ Masculino: no déjate de joder anoche me pase un pedo ayer toy hecho bosta. En CD de mensajes de texto N° 23 día 16/01/2017 [REDACTED]





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

intercambia mensajes de texto con el usuario N° [REDACTED]. [REDACTED]: No estas tan lejos puedes venir. El usuario N° [REDACTED]: Falta q curtamo mas amor. [REDACTED] responde: Si venia y lo hacemos. En CD de audio N° 24 del día 17/01/2017 siendo las horas 11:46:52 la investigada mantiene un dialogo con su pareja de nombre [REDACTED], que haces pa_ [REDACTED]: que haces gordita _ [REDACTED]: ahí me mando un mensaje la [REDACTED], hoy me hablo al celular, ando con los tramites del documento, porque me pidió muchísimos requisitos y si no hago el documento no cobro la asignación y claro esta nunca se abra hecho el DNI _ [REDACTED]: el documento te lo hacen en un pedo ahí hasta la foto [REDACTED]: si [REDACTED] pero ella es inmigrante _ [REDACTED]: no pero esta hace cuanto que esta hace diez años _ [REDACTED]: si pero si en diez años jamás lo hizo, por eso la [REDACTED] nunca se atrasó con el documento _ [REDACTED]: una bola de mentira esta culiada _ [REDACTED]: si yo no le dije a qué hora venís nada. En CD de audio N° 24 del día 17/01/2017 siendo las horas 12:55:12 la investigada mantiene un diálogo con masculino de nombre [REDACTED], que le dice hola que haces _ [REDACTED]: hola como andas, bueno te llamo para decirte que de mi parte le digas que no a la [REDACTED] a la mama que no conozco yo te digo sinceramente estado pagando y ya me hecho cargar diez mil pesos de los ahorros que tengo, que la flaquita, que la morochita, que otra que no es, que mis gastos yo hasta que no quede anivelado con las cuentas, el que quiera ser amigo y el que no no_ [REDACTED]: no pero si yo te la pedía hasta el fin de semana _ [REDACTED] si pero no ni por medio día. Te aclaro me gusta ser clarito para las cosas claras conservan la amistad y si no tengo nada con vos por lo menos pretendo ser amigo eso depende de vos, sos amigo mío con plata o sin plata. En CD de mensajes de texto N° 24 día 17/01/2017 [REDACTED] intercambia mensajes de texto con el usuario N° [REDACTED]. [REDACTED] pregunta: Bien donde estas. El usuario N° [REDACTED] En buena esperanza Porke me preguntas. [REDACTED] responde: Xq quería verte hoy. El usuario N° [REDACTED]: Para que. Vas estar sola amor. [REDACTED] responde: Si. Para q estemos toda la noche solitos. El



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

usuario N° [REDACTED] Sefue la chica. [REDACTED] responde: Viene mojarla. Pero podrías venir. [REDACTED] pregunta: Hola [REDACTED] decile a charrasca q venga hoy si puede q estoy sola. El usuario N° [REDACTED]: Recien llego de viaje estoy muerto. Quiero dormir un rato. [REDACTED] responde: Bueno si puedes mas tarde te espero. El usuario N° [REDACTED]: Yo tambien tengo gana d clavarte amor. El usuario N° [REDACTED]: Hola mi patita . Estoy trabajando. Vos donde andas. [REDACTED] responde: En Tili donde estas. Xq no venis esta noche a verme. En CD de audio N° 25 del día 18/01/2017 siendo las horas 20:41:53 la investigada mantiene un dialogo con un masculino, hola_ Masculino: hola que haces, así que estas sola todavía _ [REDACTED]: no no _ Masculino: y la [REDACTED] está ahí porque no me atiende [REDACTED] no no se preguntale a ella ahí le digo _ Masculino: decile que digo yo que me va atender o que no me atiende [REDACTED]: bueno le digo. En CD de audio N° 26 del día 19/01/2017 siendo las hora 18:56:51 la investigada mantiene una dialogo con un masculino y el Masculino pregunta: che la [REDACTED] no trabaja mas _ [REDACTED]: si pero esta en Republica Dominicana esta de vacaciones, vuelve ahora a fines de febrero _ Masculino: y esto chica cuando empezó [REDACTED] bueno, bueno hace poco _ Masculino: a bueno, bueno no pregunto mas nada. En CD de mensajes de texto N° 26 día 19/01/2017 [REDACTED] intercambia mensajes con el usuario N° [REDACTED], cuyo usuario le escribe: Hola mi gorda. Estoy trabajando. Y vos que haces. [REDACTED] responde: Te llame anoche xq no me contestaste estabas con alguien???. Aca con mucho calor no se aguanta. El usuario N° [REDACTED]: Ja ja estaba dormido tengo mucha leche encima cuando me la vas a sacar. [REDACTED] responde: A donde me vas a llevar. Cuando vos quieras. El lunes. El usuario N° [REDACTED] la orilla del rio de noche bien rico. Nos llevamos unas cervezas y unos sandw y listo. Yo la semana que viene estoy de mañana. Cuando venís vos para aca. [REDACTED] responde: Mm q lindooooo. El usuario N° [REDACTED]: Quiero irme para estar con vos. Yo ahora tengo franco el domingo seguro [REDACTED] responde: Bueno vemos como





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

hacemos quieres. El usuario N° [REDACTED]: Con quien estas ahora quien se queda con vos. [REDACTED] responde: con una chica. El usuario N° [REDACTED] Y el encargado no esta mas. Y esta chica es de confianza gorda. [REDACTED] responde: Si masa. Si viene cuando yo lo llamo, El usuario N° [REDACTED]: Y si me ve ahí que va a decir? Cuantos años tiene. [REDACTED] responde: Pero veo xq se va a ir creo un día, 33 años. El usuario N° [REDACTED] Si me ve ahí vos decís que se va a callar. O no. [REDACTED] responde: Ya veremos jajaja. El usuario Ne [REDACTED]: Si me ve ahí digo ma. [REDACTED] responde: Noo no va o decir nada. El usuario N° [REDACTED]: Bueno yo quiero ir si o si la semana que viene. [REDACTED] responde: Pero q día. En CD de mensajes de texto N° 27 día 20/01/2017 [REDACTED] intercambia mensajes con el usuario N° [REDACTED] cuyo usuario le escribe: Que chica esta. [REDACTED] responde: La de siempre. Vas a venir. En CD de mensajes de texto N° 28 día 21/01/2017 [REDACTED] intercambia mensajes con el usuario N° [REDACTED] cuyo usuario le escribe: amor que ases. [REDACTED] responde: Aca amor afuera q. Esta hermoso vos. El usuario N° [REDACTED] Viajando con gana amor. [REDACTED] responde: Venia mi amor. El usuario N° [REDACTED]: Puedo ir amor. [REDACTED] responde: Si traeme un atado de cigarrillo pero no digas q yobte lo pedi. El usuario N° [REDACTED] Ok si hay un lugar abierto te llevo amor pero esto tiene recompensa q decís voz amor. [REDACTED] responde: Y siiii obvio. El usuario N° [REDACTED]: Un polvo gratis por lo meno. [REDACTED] responde: Un polvo x tan poco. Me la merzco. Espero q me invites una copita x lo menos ya q yo siempre te contesto y tengo buena onda con vos. El usuario N° [REDACTED]: Y si amor no es poco favores son favores. No con eso no asemo nada amor. Y que paso no me contestas mas. [REDACTED] responde: Q vas hacer venís o no. Nada. En CD de audio N° 29 del día 19/01/2017 siendo las 20:19:52 hs la investigada mantiene un diálogo con su pareja de nombre [REDACTED]; él le pregunta, no te llamo la otra tiznada. [REDACTED]: no, no me ha llamado pero yo tampoco la voy a llamar, porque la llame y no contesto. [REDACTED]:



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

por ahí viajaba a las ocho. _____: si pero no me ha llamado, ni me ha mandado mensaje, bueno ya esta ya. En CD de audio N° 29 del día 19/01/2017 siendo las 23:23:21 hs la investigada mantiene un dialogo con masculino; Masculino: _____ como andas te llamo de [REDACTED]. _____: si decime. Masculino: eh a qué hora cierran. _____: y hoy cierro tempranito, pero ya mañana un poquito mas tarde, que viene otra chica. Masculino: pero no tenes ni una chica. En CD de mensaje de texto N° 29 del día 07/02/2017 _____ intercambia mensajes con el usuario N° [REDACTED] cuyo usuario le escribe: Como estas amor. _____: Sii todo bien donde andas. El usuario N° [REDACTED]: Estoy en concaran. _____: Xq no venís un rato esta noche. El usuario N° [REDACTED]: Ando con el encargado sino iría un rato amor. _____: Dale veni q hoy estoy solita. El usuario N° [REDACTED]: Sefue la chica. _____: Viene mojarla. En CD de mensaje de texto N° 29 del día 07/02/2017 _____ intercambia mensajes con el usuario N° [REDACTED]. _____: Holaa como estas. El usuario N° [REDACTED]: Bien y vos. _____: Bien donde estas. El usuario N° [REDACTED]: Esta noche voy para haya. _____: Y tipo doce te parece. El usuario N° [REDACTED]: Estoy en el campo a que hpra quieres que vaya. Dale 11 y media puede ser. _____: Bueno dale te espero mi amor. El usuario N° [REDACTED]: Como me vas a esperar. _____: A q hora donde estas ahora. Como a vos te gusta. El usuario N° [REDACTED]: Me vas a dar la cola. Y no me contestas. _____: Nooo. jajaja noo. El usuario N° [REDACTED]: Por que si me dijiste que me la ivas a dar. Pero me la vas a chupar. _____: Sii mucho. Mi amor traeme un filip mentilado. En CD de audio N° 30 del día 08/02/2017 siendo las 18:00:43 hs la investigada mantiene un diálogo con su pareja de nombre [REDACTED] _____ habla con [REDACTED] y le dice no me aviso nada capaz que aparezca, pero mejor voy ahora porque después si quiere algo que se pague un remis y que valla si tiene con que. En CD de audio N° 30 del día 08/02/2017 siendo las 21/03/20 la investigada mantiene un dialogo con un masculino de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

nombre [REDACTED]; [REDACTED] pregunta: si esta sola y si la otra chica todavía no ha vuelto. [REDACTED] le dice: calculo como a las doce. En CD de mensaje de texto N° 30 del día 08/02/2017 [REDACTED] intercambia mensajes de texto con el usuario N° N° [REDACTED] y le dice, Me Encanto verte y sobre todo como hicimos el amor te voy a extrañar Te Amoo. El usuario de N° [REDACTED]: Yo tambien te amo. [REDACTED]: Te Voy a estar esperando cuando vuelvas. En CD de mensaje de texto N° 31 del día 09/02/2017 [REDACTED] intercambio mensajes de texto con el usuario N° [REDACTED]. [REDACTED]: Hola como estas. El usuario N° [REDACTED]: Todo bien vos. [REDACTED]: Todo bien aca tranquilo vos. Xq no venis un ratito. El usuario N° [REDACTED]: Dando unas vueltas. Con quien estas. [REDACTED]: Hasta la una sola xq la chica llega a esa hora. En CD de audio N° 32 del día 10/02/2017 siendo las 15:46:30 hs la investigada mantiene un diálogo con un masculino. [REDACTED] le pregunta, si lo ves a [REDACTED] si puede venir que estoy sola, vos que haces. Masculino: nada y la chica nueva. [REDACTED]: esto descansando. No has hablado vos con ella, como sabes hablar con ella. Masculino: no la eh llamado, cuando se puede, el lunes. [REDACTED]: si. Masculino: bueno negri ya le aviso. [REDACTED]: bueno si no veni vos. En CD de audio N° 32 del día 10/02/2017 siendo las 19:27:16 hs la investigada mantiene un diálogo con un masculino. El masculino pregunta si sabe si ha vuelto [REDACTED]. [REDACTED]: ya dentro de diez días. Masculino: a todavía no está y lo otra chiquita esta. [REDACTED]: si venga. Masculino: a bueno si no voy esta noche, mas seguro mañana a la noche o el domingo voy andar como a las dos por ahí. En CD de audio N° 32 del día 10/02/2017 siendo las 19:54:35 hs la investigada mantiene un dialogo con un masculino. EL masculino le pregunta: esta abierto esta noche o mañana. [REDACTED]: si esta abierto. Masculino: hay chicas. [REDACTED]: si. Masculino: ha buenísimo, esta [REDACTED]. [REDACTED]: no esta descansando. Masculino: y que otra chica tiene. [REDACTED]: otra de San Luis. En CD de mensaje de texto N° 32 del día 10/02/2017 [REDACTED] intercambia mensajes de texto con el usuario N° [REDACTED] cuyo usuario le escribe: Hla



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

como anda. _____: Bueno ahí lo agenda cuando venís. El usuario N° [REDACTED]: Nose esta noche me voy a doler y el otro finde me voy a papagayo y a domada no salí yo a la joda. _____: Jajaja está bien yo esperando que llegue la chica más tarde pienso que venías a tomar algo conmigo jajaja. En CD de mensaje de texto N° 32 del día 10/02/2017 _____ intercambia mensajes de texto con el usuario N° [REDACTED] 9 cuyo usuario le escribe: Cuando viene la [REDACTED] Cuando venga la [REDACTED] se va la [REDACTED] o se queda. _____: Se queda xq. El usuario N° [REDACTED]: Te preguntaba nomás mejor si tenés dos chicas así cuando vamos dos una para cada uno pero cuando hay una uno mira y el otro curte. _____: Si entiendo. En CD de mensajes de textos número 33 de fecha 11 de febrero del corriente año (2017) se observa el siguiente mensaje de texto procedente del abonado [REDACTED], horas 01:37:00 "No hay ninguna chica nueva". En CD de mensajes de texto número 34 del día 12 de febrero del corriente año, se observa el siguiente mensaje de texto enviado de la investigada al abonado [REDACTED], horas 00:49:00 "Q bueno amigo pero la chica no está se fue viene el lunes pero si querés vení y hablamos un ratito". En CD de audio número 36 del día 14 de febrero del corriente año (2017), siendo las 13:04:47 horas, la investigada recibe un llamado telefónico de un masculino mediante el abonado número quien le pregunta si está "ahí", respondiendo _____ que sí, por lo que el masculino le responde que está saliendo, a lo que _____ le responde que lo espera. En CD de mensajes de textos número 37 del día 15 de febrero del corriente año, se observa que la investigada le envió un mensaje de texto al usuario del abonado número, siendo las 11:55:00, el que dice: "[REDACTED] como estás? Tenés colchones se 1.40? Xq necesito uno Par la semana que viene y te canselo el otro y te entrego algo". En el mismo CD de mensajes de textos se puede observar el siguiente mensaje de texto procedente del abonado [REDACTED], horas 18:21:00 "Hola soy un amigo de [REDACTED] de la radio de merlo una noche de stas vamos a bicitar las chicas". En CD de audio número 38 del día 16 de febrero del corriente año (2017), lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

investigada mantiene un diálogo con su pareja [REDACTED] a quien le dice que [REDACTED] se fue a la mañana al aeropuerto que tiene un día de viaje, que se va a Colombia, que se queda ahí a la noche y después sale a la mañana. En el mismo CD en llamada sindicada con el horario 16:10:01, la investigada dialoga nuevamente con su pareja [REDACTED] a quien le dice que le escribió "la tuya", refiriéndose a [REDACTED] quien le dijo que anda por Córdoba, que la semana siguiente pasa a buscar las cosas porque tuvo problemas con el DNI, comentándole _____ a su pareja que le habían comentado que [REDACTED] le había mandado un mensaje a una persona diciéndole que se iba a Córdoba y que le mandara dinero, agregando que [REDACTED] tiene los hermanos en dicha Provincia. En el mismo CD, en llamada identificada con el horario 16:47:01 la investigada dialoga con un femenino a quien le dice que su perfil de facebook es "[REDACTED]" que sale con un vestido rojo. En CD de mensajes de textos número 38 del día 16 de febrero del corriente año, se puede observar que la investigada recibe el siguiente mensaje de texto: [REDACTED], siendo las 15:01:00 "Hola _____! Como esta?soy [REDACTED] o [REDACTED].le pido mil disculpa por no haber podido ir.tuve problemas con mi hijo mas chico y yo me separe de mi marido necesito por favor! Que me de otra oportunidad porque ni para la comida tengo. me quedan los ultimos 200pesos si ud me dice que si. viajo ya!!.para [REDACTED] tengo colectivo a cada rato Llamame cualquier cosa no tengo mas crédito para comunicarme.avisame.besos y gracias!". En CD de mensaje de texto número 39 del día 17 de febrero del 2017 la investigada le envía un mensaje de texto al abonado [REDACTED], a quien le indica que se domicilia al lado de la Policía Caminera entre [REDACTED] y [REDACTED]. En CD de audio número 40 del día 18 de febrero del corriente año, en llamada identificada con el horario 162929, la investigada se comunica con un masculino o quien menciona como [REDACTED] a quien le dice que la llame a [REDACTED] que ya está en Buenos Aires, [REDACTED] le pregunta si está en Buenos Aires, respondiéndole _____ "claro". Sic, que le dijo que apenas llegó le pidió que le dijera que la llame. En el mismo CD, en llamada de horas



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

16:32:57, la investigada se comunica con [REDACTED] al abonado [REDACTED], a quien le dice que habló con [REDACTED] que le dijo que la llame. En CD de audio número 41 de fecha 19 de febrero del corriente año (2017), en llamada identificada con el horario 04:22:56, la investigada recibe un llamado telefónico de un masculino de nombre [REDACTED], quien le pregunta que está haciendo, respondiéndole _____ que está durmiendo, por lo que [REDACTED] le dice que está con “tres chicos de Río Cuarto”, respondiéndole _____ que no, que está durmiendo. En CD de mensajes de textos número 41 del día 19 de febrero del 2017, la investigada intercambia mensajes de textos con el usuario del abonado [REDACTED], quien le pregunta con quien está, respondiéndole _____: “Con la chica”, a lo que el otro usuario le pregunta: “La de siempre”, respondiendo _____: “Sí ya mañana esta [REDACTED] a la noche”. En el mismo CD se puede observar el siguiente intercambio de mensajes de textos entre el abonado [REDACTED] y la investigada, siendo las 17:47:00 “Trabajan hoy las chicas, cuantas hay???”, respondiéndole _____: “Si z ahora [REDACTED] q. Llega en un rato”, repreguntando el otro usuario: “Osea que son tres???”, “XQ a hay unos chicos de Bs As”, respondiéndole _____: “Ahh esta bien si quieren venir traelos esta noche va a estar [REDACTED], preguntando el usuario restante: “Cuanto salen?? El pase???”, respondiéndole la investigada: “400”, repreguntando su cliente: “Ah y la cerveza y el Fernet???”, “Me estar preguntando todo los guachos”, respondiéndole _____ “80”, manifestándole el presunto cliente que son motoqueros, por lo que _____ le dice “Ojalar vengan para conocerlos”. En CD de audio número 42 de fecha 20/02/2017, siendo las 00:12:07, la investigada dialoga con un posible cliente de nombre [REDACTED], quien le pregunta si “ya llegó la otra morocha”, a lo que _____ le responde que recién llega que se está bañando, pasándole la comunicación la investigada con otro femenino a quien el dicente reconoce como la voz de [REDACTED], manifestándole ésta última a [REDACTED] que se está bañando para que “le haga el amor”. En CD de audio número 44 de fecha 22/02/2017, en llamada sindicada con el horario 20:15:34, la investigada recibe un llamado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

telefónico en la voz de una persona del sexo masculino de nombre [REDACTED] quien le pregunta a [REDACTED] si puede ir un cliente esa noche y si hay algo o no, respondiéndole [REDACTED] que si, que está con [REDACTED], preguntándole [REDACTED] cuanto sale el pase, respondiéndole [REDACTED] que depende, “mínimo cuatrocientos pesos”, por lo que [REDACTED] le pregunta si 400 lo básico, a lo que [REDACTED] le responde que si. En CD de audio número 49 del día 27 de febrero del corriente año (2017), en llamada de horas 20:40:25, la investigada recibe un llamado telefónico en la voz de una persona del sexo quien se da a conocer como “coco de La Toma”, quien le dice que “van para allá”, respondiéndole [REDACTED]: “Ah no está cerrado hoy, mañana recién”, preguntándole coco “¿Cuántas chicas, dos una o nadie”, a lo que [REDACTED] le responde: “Si, DOS”. En CD de mensajes de textos número 51 del 1 de marzo del corriente año (2017), se puede observar que la investigada le envía el siguiente mensaje de texto a [REDACTED] siendo las 17:16:00, el que dice: “Hola [REDACTED] como estas?? Te estuve esperando cuando pasas a buscar la ropa o quer s q te la mande con el [REDACTED] a san luis”, respondiéndole [REDACTED]: “Hola estoy en cordova todavía”, “La otra semana voy a vuscarlas no estoy en san luis”; “Estoy p alquilar aca así la voy a vuscar las ropa y los juguete d nacho mas q todo p q ama su pelota”, respondiéndole [REDACTED]: “Jajaja bueno dale avisame y te espero besos al [REDACTED]”, a lo que [REDACTED] responde: “Dale estoy esperando q cobre mi hermano así voy a vuscar las cosas gracias ay solio c mi hermano nacho a comprar para merendar”. En CD de mensajes de textos número 57 del día 03 de marzo del corriente año, se puede observar el siguiente intercambio de mensajes de textos entre lci investigada y el usuario del abonado [REDACTED] [REDACTED] “Xq cuanto tenes”, respondiéndole el otro usuario “A 400 llego”, a lo que [REDACTED] le escribe “Y pasa menos tiempo”. En CD de audio número 58 del día 08 de marzo del corriente año, la investigada mantiene un diálogo con [REDACTED], quien utiliza el abonado [REDACTED], quien le manifiesta a [REDACTED] que se encuentra en San Luis realizando trámites. Se realizó lo propio con el abonado [REDACTED]



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

utilizado por una de las alternadoras del lugar de nombre [REDACTED] de donde se obtuvo que en CD de mensaje de texto N° 29 del día 07/02/2017, [REDACTED] intercambia mensajes con el usuario del abonado N° [REDACTED]. El usuario de N° [REDACTED] "Hla como anda". [REDACTED] "Hola bien vos". El usuario de N° [REDACTED] "Bien descansando un rato". [REDACTED]: "Jolla". El usuario de N° [REDACTED]: "Si cuando va esta de franco. Te doy mil peso por una noche q venga paraca". En CD de mensaje de texto N° 31 del día 09/02/2017 con número telefónico [REDACTED] [REDACTED] intercambia mensajes con el usuario N° [REDACTED], cuyo usuario le escribe: Amor te kiero curtir. En CD de mensajes de textos número 49 de fecha 27 de febrero del corriente año, se puede observar que [REDACTED] recibe el siguiente mensaje de texto procedente del abonado [REDACTED], siendo las 16:11:44 horas, el que dice: "Hla como andas quehaces", respondiendo [REDACTED] "Nada en cordova vine aser documento renovar y me quede sin plata para volver vajon vos". En CD de audio número 51 del día 01 del corriente mes y arlo, en llamada sindicada con el horario 18:51:56, [REDACTED] dialoga con un masculino de nombre [REDACTED], a quien le comenta que ya no trabaja mas con _____, que fue solamente por un mes hasta que volviera "la dominicana", a lo que agrega que _____ se quedaba con el cincuenta por ciento y no hacía ni la comida. En CD de mensajes de textos número 53 del día 03 del corriente mes y año, se observa el siguiente intercambio de mensajes de textos entre el usuario del abonado [REDACTED] y [REDACTED], siendo las 19:54:41, captados por la antena [REDACTED] [REDACTED] que dice: "Hla bien vos donde tas", respondiendo [REDACTED] "Vine a cordova aser tramites no diga q me escrivis a nadie" "P q no giero q se entere la [REDACTED].".

A fs. 97/99 el Sr. Juez Federal dispuso la nueva intervención del abonado 2664203017 utilizado por la investigada _____.

A fs. 128 se autorizó a la fuerza policial interviniente a profundizar las tareas investigativas realizadas hasta el momento mediante la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

modalidad de tareas encubiertas.

A raíz de la mencionada disposición judicial, a fs. 138/142 y 143/147 se agrega nota n° 0776-01-000.0109/17 de la Agencia Regional Cuyo, adelantada por fax. En ella la autoridad prevencional refiere que *"...de las tareas investigativas y escuchas telefónicas llevadas a cabo hasta el momento, se pudo establecer mediante el análisis y transcripción de llamadas telefónicas y mensajes de textos entrantes y salientes del abonado número [REDACTED], utilizado por la investigada [REDACTED] Alejandra, del cual se pudo comprobar que en CD de audio N° 60 del día 01/04/2017 siendo las 11:13:47 hs la investigada mantiene un diálogo con un hombre. [REDACTED] le dice que está sin luz y le pregunta si ellos también están sin luz, el masculino le responde que lo llama a los muchachos y les dice. [REDACTED] le contesta que hace como dos horas que están sin luz que no sabe a qué se debe a lo que el masculino le responde que deben estar haciendo algún arreglo, que les va a decir a los muchachos de la guardia, [REDACTED] le pregunta por donde anda, si andas trabajando a lo que el hombre responde que no, que está de franco. CD de mensajes de texto N° 61 día 03/04/2017 [REDACTED] intercambia mensajes con el usuario [REDACTED] cuyo usuario le escribe Hola. Respondiéndole [REDACTED]: Hola como estas. Usuario [REDACTED]: Todo bien como esta allá. [REDACTED]: Fresco. Usuario [REDACTED] Si puedo as tarde voy Esta abierto. [REDACTED]: Bueno dale te espero. DC de mensajes de texto N° 62 día 03/04/2017 [REDACTED] intercambia mensajes con el usuario [REDACTED] cuyo usuario le escribe "Hasta que hora estas". [REDACTED]: Hola como estas. Venís. En CD de mensaje de texto N° 64 del día 05/04/2017 la investigada le envía un mensaje de texto al abonado [REDACTED] siendo las 22:30:00 Hola como estas? Me dejaste esperándote. En CD de audio N° 65 del día 06/04/2017 siendo las 19:57:10 hs la investigada mantiene un diálogo con un hombre: quien le pregunta si esta [REDACTED] a lo que le contesto [REDACTED] que se está bañando que la llame ahora que está saliendo. En CD de audio N° 68 del día 09/04/2017 siendo las 15:30:29 hs la investigada*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

mantiene un diálogo con un hombre, que le dice hola _ Masculino: hola preciosa como estas _ _____: quien habla _ Masculino: como quien habla mi amor no sabes quién te habla _ _____: no, ni idea _ Masculino: tanto me perdiste ya de cuenta a mí, ta bien que hace mucho que no voy _ _____: bueno no, no se quien habla _ Masculino: que estás haciendo en estos momentos _ _____: porque quien habla _ Masculino: pero te pregunto que estás haciendo en estos momento. En CD de mensajes de texto N° 68 día 10/04/2017 _____ intercambia mensajes de texto con el usuario N° [REDACTED]. El usuario N° [REDACTED]: Hola como anda q hace. _____ responde: Hola acá todo bien y vos. El usuario N° [REDACTED] Bien aka en tili ay escor viene de todo lado auto no veni. _____ responde: Noo no voy Xq no venis vos mas tarde. El usuario N° [REDACTED]: Ha bueno si consigo enque ir ala noche voy paraya. _____ responde: Bueno dale. El usuario N° [REDACTED]: En seguida voy voy con un amigo puedo. _____ responde: Si si dale te espero vengan. El usuario N° [REDACTED]: Olkey. En CD de mensajes de texto N° 70 día 11/04/2017 _____ intercambia mensajes de texto con el usuario N° [REDACTED]. _____: Hola como estas. El usuario N° [REDACTED]: Todo bien vos. _____ responde: Todo bien con ganas de verte. El usuario N° [REDACTED] Hoy no creo mañana te aviso. _____ responde: Bueno esta bien te espero. En el mismo CD de texto N° 70 El usuario N° [REDACTED]: Hola [REDACTED] como estas ? [REDACTED] jueves y viernes esta abierto tu negocio o no Gracias. _____ responde: Holaaa [REDACTED] como estas? Si si esta abierto veni. El usuario N° [REDACTED]: Ok Voy Besos. _____ responde: Bueno dale te espero. El usuario N° [REDACTED]: Gracias hermosa vos como ella bella mi [REDACTED] responde: Jajaja gracias trae los cigarrillos jaja. El usuario N° [REDACTED]: Si los tengo comprados d ace días Besos. _____ responde: Buenooo gracias un besooo. En CD de audio N° 71 del día 12/04/2017 siendo las 20:33:23 hs la investigada mantiene un dialogo con un masculino: hola _ Masculino: hola como anda _ _____: bien vos _ Masculino: bien che esta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

ahí _____: si Masculino: decile que digo yo que me mande un mensaje que se me ha borrado el número de ella _____: bueno dale _____ Masculino: bueno negra nos vemos _____: ahí le digo. En CD de mensaje de texto N° 71 del día 12/04/2017 El usuario con el N° _____ le pide a _____: _____ por favor!Le pido!Soy _____.necesito trabajar urgente!Deme _____ una oportunidad.no se va a arrepentir por favor!No tengo ni para comer.!Ayudeme por favor!Ya no es necesario que vuelvame puedo quedar allallameme por favor!. En CD de mensaje de texto N° 71 del día 12/04/2017 _____ envía mensajes al usuario N° _____: Hola vecino como estas? No sabes si arreglaron el internet Xq hoy al medio día vi q estaban los de la autopista pero nosotras seguimos sin internet. El usuario N° _____: No se vecina supuestamente lo iban a arreglar, pero yo m fui justo. _____ responde: Ah bueno y no puedes preguntar. En CD de audio N° 73 de día 14/04/2017 siendo las hs 00:46:28 la investigada mantiene un dialogo con un masculino: hola Masculino; hola como andas _____ la _____: ahí esta _____ Masculino: porque no atiende el teléfono _____ responde: a lo tiene que tener cargando _____ Masculino: llámala decile que me llame _____: a bueno ahí le digo que te llame. En CD de mensaje de texto N° 73 del día 14/04/2017 _____ intercambia mensajes de texto con el usuario N° _____: Y q va hacer _____ responde: Disculpa mi amor me re dormí _____ El usuario N° _____: Mmm _____ responde: Xq ese mmmm El usuario N° _____: Mmm sigo con ganas. En CD de mensaje de texto N° 76 del día 17 /04/2017 siendo las 02:22:24 hs _____ se comunica con _____ y mantienen la siguiente comunicación: _____ le pregunta gorda que vamos hacer si ha escrito el viejo si no para apagar la luz _____: no, no ha escrito ni nada, estaba hablando con pichón _____ responde: de que _____ hablando ahí disparate _____ responde: bueno veni _____: que me va dar _____ responde: plata _____ bueno ya voy, patino _____: bueno. En CD de mensajes de texto N° 78 del día



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

20/04/2017 _____ intercambia mensajes de texto con el usuario N° _____
_____ Hola . _____ como estas _____ responde: Bien gracias; Vos
todo bien _ El usuario N° _____: Todo bien llegand a conca _
_____ responde; Q bueno cuando venís x aca _ El usuario N°
_____ : Y nose porke tengo q asen unas cosas aca . Porai me doy una
vuelta mas tarde_ _____ responde: Ahh bueno lo esperamos un beso _ El
usuario N° _____: Sivoz keres q valla ja ja _ _____ responde:
Jajaja si si venga. En CD de audio del día 20/04/2017 _____ se comunica con un
masculino de nombre _____ y mantienen la siguiente conversación: hola como
anda _____ Masculino: cómo le va todo bien _____ si cállate fuimos al
caminito y si anda el de la policía pero no se el de acá no_ Masculino: si el de la
policía si anda _ _____: ahora sale diferente sale policía caminera, ante lo cual el
dicente deja constancia que acorde a lo obtenido del análisis de las escuchas
telefónicas que la investigada utilizaría la señal de wifi de la policía caminera la
cual se encuentra a escasos metros. En audio identificado con horario 19:27:36 hs
la investigada se comunica con una persona del sexo masculino de nombre
_____ quien se encargaría de realizar reparaciones y/o mantenimiento de
señales de wifi solicitándole asistencia técnica para el servicio de internet que
posee, a la vez que le manifiesta que dicha señal es compartida con el puesto de
policía caminera. Que comisionado al lugar personal policial al local nocturno
ubicado entre el Kilómetro _____ y _____, ingresando por una calle interna, cercano a
un puesto de control caminero de Policía de la Provincia de San Luis, ingresaron
al mismo ocultando su condición de policías, haciéndose pasar por clientes
ocasionales, siendo atendidos por una persona del sexo femenino quien refirió
llamarse _____.

Que la puerta de ingreso se encontraba cerrada del lado de adentro, por lo que al llamar al local, _____ observó mediante una ventana para luego permitir el ingreso del dicente y su secundante. Una vez en su interior, egresó del interior de una habitación una persona del sexo femenino





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

quien refirió llamarse [REDACTED] y ser oriunda de la República Dominicana, acercándose al personal policial, manifestando que el pase sexual sale \$450, asimismo se logró establecer que el consumo de cerveza cuesta \$80 y el trago compartido cuesta \$200. Que se mantuvo una entrevista con la alternadora, a quien se le consultó si se podía mantener un encuentro fuera del local de manera privada, manifestando la mencionada Nicol que no es posible ya que la encargada de todos los encuentros que ella realiza es _____, quien también se encarga de realizar los cobros de las consumiciones y pases sexuales que se llevan a cabo en el local. Asimismo, mediante un diálogo que se mantuvo con la investigada _____, la misma manifestó que hasta hace un tiempo atrás tenía un local del mismo rubro, en la Ciudad Capital de la Provincia de San Luis, mas precisamente en lateral de Ruta Nacional Número [REDACTED] y Avenida [REDACTED], motivo por el cual el personal policial, se constituyó posteriormente al lugar, logrando dar con dicho local observando que efectivamente se encontraba cerrado, realizando averiguaciones con los vecinos de la zona quienes informaron que dicho local no funciona desde hace aproximadamente cinco años a la fecha. Se deja constancia que efectuadas distintas averiguaciones en el lugar y teniendo en cuenta que según los registros de las escuchas telefónicas la investigada se llamaría [REDACTED], pudo establecer que su nombre real sería [REDACTED] [REDACTED] motivo por el cual en este acto se efectuó consulta mediante páginas web de acceso público, logrando establecer que en dichos registros obran datos de una persona de nombre [REDACTED], DNI Nro. [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de la localidad de San Luis, cuya actividad es “expendio de bebidas con servicios de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar, bares excepto los lácteos, cervecería, cafés, “whiskerías” y similares (sin espectáculos), lo que haría presumir que se trataría de la misma persona investigada... ”.

Con respecto a las tareas de campo practicadas por personal comisionado y datos recabados de comunicaciones telefónicas y de textos, autorizados



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

judicialmente, se pudo corroborar la determinación geográfica del inmueble donde se ha desenvuelto la maniobra criminal, el modus operandi implementado, circunstancias de tiempo y ocasión, las personas afectadas por el delito, sus autores, los roles desempeñados por cada uno y la competencia por la materia abordada.

En todas estas actuaciones sumariales precedentemente reseñadas se encuentran documentadas las tareas de investigación efectuadas por los oficiales de la Agencia Regional Cuyo.

Debe tenerse presente al respecto la calidad de funcionarios públicos de los intervinientes, lo que hace plena fe de la existencia material de los hechos descritos en las piezas sumariales, mientras no sean reargüidas de falsedad, lo que no ha sucedido en la audiencia de debate.

Que, asimismo, dichas actuaciones han sido ratificadas con el testimonio brindado en el debate por el personal interviniente de la mencionada Agencia de la Policía Federal Argentina.

En ese sentido, la jurisprudencia ha señalado que: *“... no puede desatenderse la calidad de funcionarios públicos de los intervinientes, lo que hace plena fe de la existencia material de los hechos descritos en el acta mientras no sea reargüida de falsedad, cuyo contenido fue ratificado en el debate por el personal policial y uno de los testigos convocados”* (CFCP, Sala III, in re “Otamendi Luis Alejo y otra s/ recurso de casación”, Causa N° FBB73/2019/TO1/CFC1, rta. el 01/12/2020).

b.- En consonancia con lo anteriormente señalado, se valora el testimonio del Inspector Fernando David González, del Cabo Primero Cristian Osvaldo Silvero y del Cabo Primero Iván Ernesto D’Amico quienes depusieron en la audiencia de debate y ratificaron las tareas investigativas desarrolladas, informes preventivos y actas.

c.- Las actas de allanamiento del inmueble utilizado como prostíbulo sito en la localidad de Tilisarao a la [REDACTED] (Ex Ruta [REDACTED] y del domicilio de residencia del imputado [REDACTED] sito en calle [REDACTED] de la ciudad de San Luis, obrantes a fs. 396/400 y fs. 440/ 442





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

respectivamente, de las cuales se obtuvieron, entre otros, los siguientes elementos relativos al obrar investigado: Inmueble de Tilisarao: Sobre 1: \$ 3.950,00.- (Habitación de [REDACTED] Sobre 2: (Mueble lindero a la habitación): 7 pulseras de colores; 1 libreta con anotaciones en guaraní; 1 comprobante de Western Union de [REDACTED] [REDACTED] por \$1.500. Beneficiario: [REDACTED]; 1 tarjeta “[REDACTED] Ruta [REDACTED] y Avda. [REDACTED]”; 11 profilácticos; 3 sobres de gel íntimo.; Sobre 4: (Interior mueble a la derecha de la cama): **1 boleto compraventa de inmueble [REDACTED], Ruta [REDACTED] de [REDACTED] a [REDACTED] y recibos de pago alquileres;** 1 agenda personal negra con anotaciones; 1 agenda personal negro y marrón con anotaciones; 1 chip Movistar dentro de una billetera; 1 certificado habilitación municipal local Blue Moon con vencimiento 31/12/12; 3 tarjetas de publicidad del local Blue Moon; Recortes de papeles con inscripción “[REDACTED] \$ 20 y [REDACTED] 22.”; Sobre 6: (Mesa de luz) 3 municiones FMFLB 32; 1 tarjeta de publicidad; 2 profilácticos; sobres de gel íntimo; 1 sobre de gel íntimo; papel con anotaciones “4.900-4 noches”; 1 munición FMFLB 32.; Sobre 8: (Estantería de la Habitación): boletas de Edesal; 1 factura DirecTV – [REDACTED] - [REDACTED]; 1 recibo de \$ 1.300 remitidos por [REDACTED] a [REDACTED]; 1 pasaje Villa Dolores-Tilisarao a nombre de [REDACTED] [REDACTED]; Sobre 9: 10 lámparas de luz con distintos colores, Sobre 11: (Depósito de herramientas, frente al salón previo a la habitación de pases): 1 bolsa de nylon con \$ 4.300 y recortes papeles con inscripción “[REDACTED]”; Sobre 12: (Detrás de la Barra): 6 profilácticos; 9 gel íntimos; 5 gel íntimos; 2 municiones escopeta, cal. 32 ORKER; 1 papel con inscripción “[REDACTED]”.-Sobre 13: \$ 386; 1 tarro con \$ 74; Sobre 17: (Mueble de la habitación): 7 fotografías con identificación de [REDACTED], la imputada [REDACTED], la víctima y otro masculino (Celebración casamiento de [REDACTED] con [REDACTED]; 1 libreta de familia: [REDACTED] 1 cuaderno negro con “Ayuda memoria para responder en Migraciones”; 1 cartón con anotaciones “[REDACTED]”; 7 profilácticos; 4 gel íntimo; 5 gel íntimo; 1 comprobante Trámite de Residencia Permanente; 1 credencial pago Monotributo. Inmueble en calle Ayacucho de San Luis: (Modular garage): 1 bolsa de nylon con una caja con 26 municiones cal 22 LR.-(Habitación [REDACTED] - Placard): 6 álbumes con fotografías



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

de interés para la causa; 1 cámara filmadora JVC; 3 cassettes VHS; 1 caja con 34 balas cal. 22; 1 gel intimo; documentación de dos inmuebles (Ruta Nac. [REDACTED] y [REDACTED] Paraje Divisadero, [REDACTED] Cocina): 1 libreta de anotaciones con teléfonos; 1 papel blanco con inscripción [REDACTED]; 1 monedero negro con 19 balas cal. 38 SPE.

d.- La declaración del testigo [REDACTED], quien durante el debate, reconoció su firma en el acta de allanamiento de fs. 396/399 y ratificó su intervención en el procedimiento.

e.- Por otra parte, la declaración testimonial de la víctima testigo identificada como "Testigo A", [REDACTED] incorporada por lectura al debate

A raíz de sus dichos puede comprobarse cómo fue acogida y explotada sexualmente en el prostíbulo de propiedad de [REDACTED] y administrado por [REDACTED]: *"...Al lugar allanado llegué por vía de [REDACTED], a ella la conocí en República Dominicana, ella también es de allá. Yo le pregunté a [REDACTED] acá en San Luis, y ella me dijo que había una señora en Tilisarao que tenía un trabajo, para hacer copas, también me dijeron que en Villa Mercedes también se podía hacer copas, pero me decidí por Tilisarao. Esto sucedió a fines del 2010, comienzos del año 2011. Por primera vez que caí al lugar allanado fué en el año 2011. [REDACTED] me acompañó hasta el lugar. A Tilisarao nos fuimos en colectivo y de ahí en remis, cada una pagó sus pasajes. Cuando llegamos al lugar, (sitio donde se hizo el allanamiento), había otra chica en el lugar, trabajamos normal. En el Lugar me recibió [REDACTED] [REDACTED] me comentó como era el trabajo, que había que hacer copas ... sólo me dijo eso, pero me dijo que yo haría lo que quisiera, es decir, si quería hacer un pase, es decir, tener relaciones con hombres, eso lo podía hacer, pero que yo eligiera. **Era la primera vez que hice estas actividades**".*

En este pasaje la testigo revela el contacto y relación previa de [REDACTED] con la Sra. [REDACTED], esta última, fue quien le hizo saber de la oferta y fue así que la víctima llegó al sitio montado para el ejercicio de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TOI

prostitución. Asimismo, resulta de suma relevancia poner de resalto en este punto que la víctima se inició en el circuito prostituyente al ser acogida en el lugar allanado.

En otro pasaje de su testimonio, al ser consultada sobre su domicilio al momento de los hechos refirió: *“vivo en el lugar donde he estado. En el lugar allanado, calle [REDACTED] en la localidad de Tilisarao – San Luis. La dueña del lugar es la abuela de [REDACTED], que es el chico con el que me casé. Vivo allí desde el año 2011, un 14 de julio. Me separé de él un tiempo, me fui a Buenos Aires, a la casa de mi hermana que queda en Colón, Provincia de Buenos Aires. Después volvía a San Luis Capital, donde conocí a [REDACTED] una amiga mía, me quedé tres días en su casa acá en San Luis, no recuerdo donde queda su domicilio y después me fui nuevamente a Tilisarao, en la casa de _____, el lugar de allanamiento. No vivía todo el tiempo ahí, me iba a veces a Bs. As.”.*

De ello se colige que la víctima estuvo alojada o acogida en el lugar allanado, desde aproximadamente el mes de julio del año 2011, con solución de continuidad, hasta que fue rescatada en el allanamiento llevado a cabo en autos el 4 de junio de 2017.

En efecto, surge del relato de la víctima que vino de República Dominicana a la Argentina en el año 2010, que vino sola, para ver a su sobrino, hijo de su hermana que vive en Buenos Aires. Luego agregó que en ese primer viaje se quedó durante dos años y regresó a Dominicana en el año 2012, luego regresó a los dos meses a la Argentina y en diciembre de 2016 se fue nuevamente a Dominicana, para regresar en febrero de 2017, es decir cuatro meses antes de ser encontrada en el prostíbulo allanado.

En cuanto a su situación familiar refirió que su padre murió, que tiene madre y una hija de diez años que vive con su mamá. En República Dominicana trabajaba en local de ropa y luego de lotería.

En otra parte de su declaración señaló: *“En el lugar llegué a hacer copas y pases. El sistema era así: los clientes le pagaban a [REDACTED]*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

██████████, ella era quien servía las copas y era quien me pagaba a mí por lo que yo hacía. A mí me pagaba el 70% de las copas y pases. La copa se pagaba \$ 150 y \$ 200, y los pases \$ 400 (diez minutos). De todo eso me daba ██████████ el 70%. Por ejemplo, me daba \$ 300 por los pases. El resto del dinero se lo quedaba ██████████.”

De lo expuesto surgen acreditados los servicios sexuales prestados por la víctima y su explotación por parte de los acusados.

En cuanto a las condiciones del lugar, manifestó que “cuando vivía en el lugar allanado yo no pagaba la habitación ... la comida en el lugar se manejaba así: cualquiera cocinaba, sólo ██████████ compraba los alimentos, yo no pagaba por la comida, salvo cosas personales o asados, sí pagaba. Las cosas que yo quería comer, me las compraba yo. ██████████ me pagaba cuando yo le decía, cada 15 o 20 días, nos manejábamos así. Mientras tanto, siempre me manejaba con dinero que ella y a me había entregado. ██████████ me debe \$ 5.000, ella me lo guardaba, ella me tiene desde mayo del presente año. Yo llevaba mis anotaciones de lo que hacía, pases y copas”.

Con relación a su matrimonio con ██████████, mencionó: “yo me casé con ██████████ en el año 2011, a él lo conocí por Facebook, pero el cortaba los yuyos en casa de ██████████ es decir, en el lugar allanado. Comenzamos a hablar y así me terminé casando. Yo tenía sólo pasaporte. Me casó por amor, no me casé por los documentos.”

Respecto a ██████████, o ██████████ refirió que “A ██████████ lo conocí porque era la pareja de ██████████, nunca me dio una orden, nunca tuve relación con él de nada. Sólo ██████████ era quien me pagaba. A él solo lo ví porque era pareja ██████████

También refirió:” me dicen ██████████, pero me dicen así desde que vivo en Dominicana”.

Asimismo, cabe rescatar lo expresado por la damnificada en orden a sus motivaciones existenciales al momento del cese de la actividad delictiva: “Me gustaría buscar un trabajo, juntar plata e irme pronto a mi país,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

tengo a mi mamá muy enferma. Me quiero ir mientras tanto a Bs. As. a la casa de mi hermana. Quiero arreglar bien todo lo de los papeles de mi documentación.”.

d.- Informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. De sus conclusiones profesionales surge la situación de vulnerabilidad en que se hallaba la mujer entrevistada, previo a los acontecimientos que dieron inicio a la causa.

Así, en el caso de la víctima identificada como Testigo A, se resaltó que *“en un primer momento la Sra. [REDACTED] mantuvo una actitud reticente, dando lugar a un relato algo evasivo e impreciso, especialmente respecto a su arribo a la provincia de San Luis y su vínculo con la Sra. [REDACTED]. En este sentido es oportuno mencionar que luego de la entrevista en el sitio allanado, tras haber quedado a resguardo de este Programa Nacional de Rescate, la Sra. [REDACTED] rectificó parcialmente sus dichos en torno a ello y manifestó que antes de conocer al Sr. [REDACTED] y de casarse con él -en el año 2011- se trasladó a la ciudad de San Luis, desde la localidad de Colón, en la provincia de Buenos Aires, por el ofrecimiento laboral efectuado por su amiga, la Sra. [REDACTED], y que luego de tres días de estar en su domicilio, viajó a la localidad de Tilisarao donde tomó contacto por primera vez con la Sra. [REDACTED] -en calidad de encargada y/o dueña del sitio allanado- y que fue así que ingresó al circuito prostituyente. A partir de la entrevista con la Sra. [REDACTED] puede indicarse que la misma se habría encontrado en una situación de vulnerabilidad previa a los acontecimientos que constituyen esta causa. De su historia biográfica se desprende que el hecho de provenir de una familia de bajos recursos, la interrupción de su instrucción formal durante su adolescencia y el nacimiento de su hija siendo ella muy joven, serían situaciones que la habrían impulsado a comenzar trabajar desde su adolescencia y/o juventud para garantizar la satisfacción de necesidades básicas propias y -las de su pequeña hija y su madre, que - según sus dichos- habría transitado circunstancias de enfermedad y padecimientos físicos reiterados. En este contexto, siendo muy*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

joven, y dado que tenía una hermana residiendo en la provincia de Buenos Aires, habría considerado la posibilidad de migrar a este país, en búsqueda de mejores oportunidades económicas y de vida para ella y su grupo familiar. Es relevante agregar que los procesos migratorios siempre suponen contacto con diferentes hábitos y costumbres, y la ruptura de lazos familiares y sociales; reduciendo -muchas veces- las posibilidades de pedir ayuda o de solicitar asistencia en caso de necesitarlo; tal es así que la mujer entrevistada indicó que al momento de trasladarse a la localidad de San Luis, en virtud de un aparente ofrecimiento laboral efectuado por una "amiga" connacional (quien, sólo tras su arribo a San Luis, la habría disuadido de tal oferta para que se pusiese en contacto con la Sra. ██████); desconocía por completo la ubicación geográfica de aquella ciudad puntana como así también a cuanto distaba la misma de la localidad de residencia de su hermana en la provincia de Buenos Aires. Es en medio de estas situaciones de fragilidad socio económicas mencionadas, que terceros suelen aprovecharse de tan desfavorables realidades de las mujeres con el fin de obtener un rédito económico del comercio de sus cuerpos y su sexualidad. Tal como pudo identificarse en el relato de la Sra. ██████, se desprende que su inicio por el circuito prostituyente, habría ocurrido en el sitio allanado y no habría transitado por otros sitios de características semejantes desde ese entonces. A su vez, es preciso destacar que en el circuito prostituyente los/as regentes, proxenetas y/o "clientes/prostituyentes, mercantilizar los cuerpos de las mujeres, tomándolos como objetos de consumo. Es de este modo que la violencia de género adopta una de las formas más crueles mediante el "comercio" -explotación- del que las mujeres en situación de prostitución son víctimas, la cual se encuentra expresada en los valores del "pase" y las "copas". Es importante destacar que durante el transcurso de la entrevista, la Sra. ██████ manifestó que su ingreso al circuito prostituyente estuvo ligado a una necesidad económica, para garantizar su manutención y la de su hija, de quien sería su principal sostén económico y afectivo -con escasa participación del padre de la niña-o En este





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

sentido, es factible inferir que su situación de necesidad de sustento económico para ella y su familia habría sido un factor determinante para su ingreso y su continuidad en el circuito prostituyente. Respecto al funcionamiento y organización del local allanado, señaló que allí efectuaba principalmente "copas compartidas" con los "clientes/prostituyentes que asistían al lugar, y en menor medida "pases", de las cuales la responsable del lugar retendría alrededor del 30% (treinta por ciento) de su valor. Si bien la Sra. [REDACTED], intentó minimizar el hecho de hallarse en situación de prostitución en tal sitio -indicado con insistencia que generalmente sólo efectuaba "COPAS" y que cuando realizaba "pases" lo hacía por "decisión personal", indicó también que en alguna circunstancia en que ella misma se vio frente a una necesidad económica, se vio impulsada a efectuarlos dentro del lugar. Al respecto, es importante resaltar que es frecuente que las mujeres en situación de prostitución intenten ocultar o negar dicha situación; entre los motivos, suelen hallarse la estigmatización social que suele recaer sobre ellas y no sobre proxenetas y "clientes/prostituyentes", así como también por el temor a represalias por parte de los/as responsables de los lugares por los que transitarían y muy especialmente en este caso, porque el sitio donde se desempeñaba la actividad prostituyente, era a su vez la vivienda la Sra. [REDACTED] por cuanto cualquier medida que pudiese tomarse en el lugar -ya sea la responsable y/o las autoridades judiciales- sin duda supondría una doble pérdida: de ingresos y del techo bajo el cual vivir. Pero también y en cuanto a lo anterior, resulta necesario expresar que, de acuerdo a la experiencia del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento, es frecuente que las prácticas prostituyentes se encubran tras la apariencia de comercios lícitos tales como "bares", "clubes nocturnos", "pubs", "pool" u otros. Sin embargo, quienes acceden y circulan por tales sitios en calidad de "clientes", son en su mayoría -o en su totalidad-, varones que conocen o están anoticiados de que en tales lugares pueden contactar mujeres para la realización de "pases", tal como lo refiriera la Sra. [REDACTED]. Es necesario poner de relieve que la posibilidad de realizar "pases"



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

sería un modo en que la mujer entrevistada habría podido aumentar sus ingresos y la mayoría de las veces prácticas como las "copas compartidas" funcionarían, prioritariamente, como una forma de atraer a "clientes"/prostituyentes. Todo ello, condicionaría a su vez, que ella misma pudiese visualizar las condiciones en las que se hallaba en el sitio allanado, naturalizando dicha situación de desventaja, la cosificación que supondría para las mujeres su tránsito por el circuito prostituyente y el aprovechamiento que la Sra. [REDACTED] llevaría adelante a partir de su situación de prostitución en el lugar. Cabe precisar que el hecho de residir en el mismo inmueble que la Sra. [REDACTED], la ubicación de aquel (distante de centros urbanos), el haber entablado un aparente vínculo de "amistad" y "confianza" con aquella y la falta del manejo completo de sus ingresos -puesto que según dijo la mayor parte de su dinero, al momento de la entrevista, lo tendría guardado la Sra. [REDACTED]- serían factores que sin duda habrían perpetuado la permanencia de la Sra. [REDACTED] en el lugar allanado en virtud de los condicionamientos ambulatorios y económicos que tales circunstancias suponen. Asimismo es dable destacar que el ofrecimiento de alojamiento en dichos lugares supone otro factor atrayente para las presuntas víctimas, sobre todo si se trata de personas provenientes del extranjero sin entorno familiar y/o de contención y sin recursos económicos para solventarse una vivienda separada del lugar de explotación. En tal sentido es visto muchas veces, por parte de las mujeres en situación de explotación, como un "acto de benevolencia" por parte de quienes resultaran ser sus propios proxenetas, invisibilizando que tal acción esconde por detrás la posibilidad de ejercer un mayor control sobre las presuntas víctimas así como también doblegar y restringir la propia autonomía. De este modo también se puede explicar la razón por la cual, la Sra. [REDACTED] pueda referirse a la Sra. [REDACTED] como una "amiga" o persona de su confianza debido a tales circunstancias de ofrecimiento y acogida..."

El informe del Programa de Rescate referido en el punto precedente, que fue incorporado por lectura en este debate, se erige en un medio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

probatorio de suma relevancia, toda vez que con la intervención profesional se logra desentrañar el sentido y alcance de las formas y condiciones comportamentales de las personas que se encuentran en un contexto prostibulario, con el fin de proceder a su visibilización.

f.- Las comunicaciones telefónicas y mensajes de texto judicialmente intervenidas, las cuales fueron objeto de reproducción en este debate de acuerdo a la nómina solicitada por la Sra. Fiscal General, ante igual derecho conferido a ambos Defensores Oficiales -quienes optaron por no solicitar ninguna-; habiéndose reproducido los siguientes soportes de audio y texto: CD de audio n° 23 del 16/01/2017 llamada n° 1 y del mismo CD la llamada n° 2, informando dicho ministerio a solicitud de Presidencia que son comunicaciones del teléfono de [REDACTED] al teléfono del Sr. [REDACTED]. Luego se reproduce la 3ª llamada del mismo CD hasta el periodo 00.50, [REDACTED] con un tercero. Luego se pasa a reproducir el CD 24 del 17/01/2017 y se escucha la primera llamada. Después se prosigue con el CD 29 del 19/01/2017 primera llamada entre los teléfonos de [REDACTED] y [REDACTED]. Luego el CD 38 del 16/02/2017, primer llamada a partir del minuto 02.20 entre los teléfonos de [REDACTED] y [REDACTED] después la segunda llamada del mismo a partir del minuto 03:40. Posteriormente la Sra. Fiscal solicita CD 41 mensaje de texto entre [REDACTED] y un cliente abonado [REDACTED], luego el CD de mensaje de texto n° 51 entre [REDACTED] y [REDACTED] del 01/03/2017, y audio del mismo CD a las 18:51 hs. llamada de Lourdes con un masculino. Finalmente el CD 53 de mensaje de texto de fecha 03/03/2017 entre [REDACTED] y un tercero.

Ello así, cabe sostener que la valoración integral y conglobada del plexo probatorio antes reseñado cabe concluir, fuera de toda duda, que [REDACTED] y [REDACTED] acogieron con fines de explotación sexual, promovieron, facilitaron y explotaron el ejercicio de la prostitución de la víctima-testigo identificada en la causa como testigo "A", abusando de la situación de vulnerabilidad de la misma; como así también que las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

conductas endilgadas a los causantes tuvieron inicio en fecha indeterminada del año 2011 y se extendieron -con interrupciones- hasta el día del allanamiento (04/06/2017) realizado en el inmueble ubicado en zona rural de las inmediaciones de la Autopista n° 55, Km. [REDACTED] de la localidad de Tilisarao, provincia de San Luis.

En efecto, de los dichos de la víctima, resulta que en la primera fase de su llegada al sitio investigado se puso en contacto con los imputados a través de la Sra. [REDACTED] (a la que señala como conocida de [REDACTED]); en una segunda fase, luego de que fuera acogida en el prostíbulo, [REDACTED] le impuso las condiciones económicas de copas y de servicios sexuales a clientes que se comunicaban con la nombrada [REDACTED] o que llegaban al lugar y por intermedio de esta última accedían a las copas o los pases sexuales..

También se halla demostrado, con las tareas de investigación desarrolladas por los preventores y corroborado con el propio testimonio de la víctima, que los acusados promovieron su prostitución o la determinaron a su ejercicio, habida cuenta que en el lugar se inició en la actividad prostituyente, facilitándole además las condiciones para hacerlo. Así también se encuentra comprobada la explotación económica del ejercicio de su prostitución con la retención de un porcentaje de lo ganado con los servicios sexuales que los explotadores retenían. En esa línea, surge de la declaración de la Víctima-Testigo "A", que [REDACTED] le señaló a la declarante cuáles eran las pautas porcentuales que se debían seguir para la realización de una copa o de un pase.

Ahora bien, en cuanto a las circunstancias de tiempo en que el mismo ha tenido lugar, deviene necesario destacar que la Testigo A, hizo referencia a que el hecho de su acogimiento habría tenido comienzo en transcurso del 2011, por lo que se tiene en consideración esta fecha como la de inicio de ejecución del hecho que se tiene por probado y que al constituir una modalidad delictiva de carácter permanente se extendió hasta el día del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

procedimiento llevado a cabo en autos en fecha 4 de junio de 2017, donde fue rescatada la víctima. Del mismo modo, se verificaron las conductas de promover, facilitar y explotar el ejercicio de la prostitución de una persona desde el inicio de la investigación y hasta el cese de los delitos, que se produjo con el allanamiento realizado en las circunstancias de tiempo antes señaladas.

II.- Encontrándose acreditada la materialidad de los hechos, corresponde examinar la intervención que les cupo a los acusados.

En esa línea, se encuentra acreditado que Érika Alejandra Guerrero administraba o dirigía el prostíbulo ubicado en zona rural de las inmediaciones de la Autopista n° [REDACTED], Km. [REDACTED] de la localidad de Tilisarao, provincia de San Luis, todo lo cual resultó demostrado con el testimonio de la víctima, las tareas investigativas de campo desarrolladas por la fuerza policial a cargo de la pesquisa, como así también con las conversaciones detectadas en las intervenciones telefónicas autorizadas en la causa, a partir de las cuales los preventores habían detectado que la nombrada era la persona que regenteaba el prostíbulo, a la par que además también ejercía la prostitución en el lugar .

En efecto, [REDACTED] era quien trataba con los clientes, concertaba los encuentros, ya sea en el lugar o por previa charla telefónica, fijaba las tarifas y la duración de los turnos que siempre debían llevarse a cabo en la habitación destinada al efecto dentro del prostíbulo, lo cual no tuvo otra explicación que acrecentar el control sobre la actividad lucrativa obtenida con el ejercicio de la prostitución de la víctima.

Además, luego de pactado un encuentro con los clientes, la víctima debía pasar previamente por la barra y al salir de la habitación rendir cuentas a la Sra. [REDACTED]

Por otra parte, de la prueba rendida en la causa, surge que [REDACTED] era el propietario del inmueble en el que funcionaba el prostíbulo, lo cual se encuentra acreditado con el contrato de compraventa hallado y secuestrado en el allanamiento realizado en el prostíbulo,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

en el que consta que adquirió dicho inmueble en fecha 1 de agosto de 2001, el cual constituía el escenario de los hechos, donde se acogía a las víctimas y se ofrecían sus servicios sexuales a través del regenteo igualmente predispuesto a cargo de la Sra. ██████████

También se ha demostrado con la investigación de los preventores que declararon en el debate y con las transcripciones de los diálogos telefónicos, que ██████████ se interesaba y controlaba la actividad desde San Luis y realizaba o acompañaba a las víctimas en tramitaciones estatales referentes a ellas, necesarias para posibilitar el funcionamiento del negocio de servicios sexuales ofrecidos en el prostíbulo de Tilisarao, como así también se interesaba por la marcha del prostíbulo y la asistencia a trabajar de las víctimas, todo ello desde el domicilio de calle ██████████ mediante coordinación y diálogos telefónicos con ██████████, todo ello indudablemente, en atención al deterioro de la situación de salud de ██████████, quien -conforme se comprobó en el debate- padece EPOC y se encuentra con una mochila de oxígeno.

Resultan demostrativos de las premisas precedentemente señaladas los diálogos que surgen de las intervenciones telefónicas y que se detallan seguidamente: *“En CD de audio N° 23 del día 16/01/2017 siendo las horas 18:05:42 la investigada mantiene un dialogo con su pareja de nombre ██████████ y le cuenta que ██████████ se fue a San Luis (██████████ de nombre ██████████) es quien sería el hijo de ██████████, que por tareas investigativas, por medio de escuchas telefónicas y que trabajaría para ██████████. ██████████ le pregunta a que hora tiene que venir_ ██████████: tiene que llevar un certificado, si no no le pagan la asignación y de paso llevar a control al hijo de ██████████. Iba a ver si se compraba un celular, ██████████ manifiesta no se yo le pague todo, así que y dijo no voy a ver si me compro un teléfono también. CD de audio N° 23 del día 16/01/2017 siendo las horas 19:53:59 la investigada mantiene un dialogo con su pareja de ██████████: hola_ ██████████ le cuenta ahí paso el cole nada no se sí mas tarde pero raro viste ya empezamos con las mañan _ Duma: bueno pero*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

cuando llame decíle si no, si esta agarro moneda chau olvidate _____: sí pero así le voy a marcar la diferencia yo también me entendes porque no va a tener niñera durante la semana.

En CD de audio N° 24 del día 17/01/2017 siendo la hora 11:46:52 la investigada mantiene un dialogo con su pareja de nombre _____, que haces pa_ _____: que haces gordita _____: ahí me mandó un mensaje la _____ hoy me hablo al celular, ando con los tramites del documento, porque me pidió muchísimos requisitos y si no hago el documento no cobro la asignación y claro esta nunca se abra hecho el DNI _____: el documento te lo hacen en un pedo ahí hasta la foto _____: si _____ pero ella es inmigrante _____ no pero esta hace cuanto que esta hace diez años _____: si pero si en diez años jamás lo hizo, por eso la _____ nunca se atrasó con el documento _____ una bola de mentira esta culiada _____: si yo no le dije a qué hora venís nada”.

En ese sentido, cabe destacar que la Testigo “A” en su declaración prestada en sede judicial e incorporada por lectura al debate, expresamente señaló que ubicaba al Sr. _____ y a su vez en el allanamiento realizado en el inmueble de residencia del nombrado, sito en _____ de la ciudad de San Luis, se logró confirmar ese dato vincular de relación cognitiva con la víctima, al haberse incautado en poder del mismo un papel escrito que documenta el nombre y el teléfono de la mencionada víctima, apodada “_____”, esto es, la misma chica que hacían trabajar en Tilisarao.

La prueba producida en el debate, precedentemente señalada, y a la luz del principio de inmediación que rige el debate, donde el juez debe dictar una sentencia de acuerdo con sus propias impresiones personales, que se obtienen de los acusados y de los medios de prueba producidos en el curso del juicio oral, se llega a la persuasión de que los acusados materializaban la configuración típica de los hechos ilícitos que se le atribuyen y que se tienen por probados, esto es, la trata de personas en la modalidad de acogimiento con fines de explotación sexual, agravada por el despliegue del medio típico abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima y por



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

haberse logrado consumir la explotación; como así también la promoción, facilitación y explotación económica del ejercicio de la prostitución de una persona, también agravadas por la concurrencia del medio comisivo abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, por un hecho, en relación a la víctima identificada como Testigo A

Las conductas típicas fueron ejecutadas por los acusados en virtud de una división de tareas, ello debido en gran parte a la situación de deterioro de la salud de [REDACTED], por lo que entendemos nos encontramos ante una hipótesis de coautoría a través del dominio funcional del hecho.

QUINTO: Ley aplicable

Acreditada la materialidad de los hechos y sin perjuicio de que la defensa de los acusados no introdujo planteo alguno en relación a la ley aplicable, corresponde abordar esta cuestión, habida cuenta que los hechos tuvieron inicio con antelación a las reformas introducidas por la Ley 26.842 a la Ley 26.364 y a los arts. 125 bis, 126 y 127 del Código Penal, por lo que corresponde examinar la ley que resulta aplicable al caso.

Ello así, cabe tener presente en primer término el carácter permanente de la ejecución del delito de trata de personas en la modalidad de acogimiento con fines de explotación sexual. Es decir, que esa conducta se comete durante cada uno de los segmentos temporales del lapso que transcurre desde que comenzó a desplegarse la conducta típica hasta su cese. Por lo que corresponde aplicar la Ley 26.842, por ser ésta última la que se encontraba rigiendo en el tramo final de la conducta delictiva.

En esa línea, consideramos que la conducta adjudicada a los imputados se encontraba en plena ejecución al momento del allanamiento del prostíbulo, evento que tuvo lugar el día 4 de junio de 2017.

Por otra parte, corresponde considerar que se llegó a aquella intrusión legal del domicilio tras la incorporación de elementos de convicción que fueron introducidos y recepcionados bajo el paradigma de la ley reformada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

Asimismo, se tiene presente, según el principio *tempus*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

regit actum (art. 3 del Cod





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

igo Civil),



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

cuyo contenido es receptado en el abito penal, que la ley que se aplica es la que rige al momento en el que el autorejecuta la conducta penalmente típica. Es allí cuando se delinea la culpabilidad en cuanto relacion de la ley con el hecho que servira reproche. de base en el juicio de

Ello no empece que al inicio hubiera estado rigiendo una ley menos gravosa. Porque en todo caso, una vez operado el cambio legislativo, el autor/a no puede seguir amparándose en una ley que ya no rige, sino que conociendo que existe una nueva normativa, debe ajustar su conducta a ella, siendo sujeto/a de punibilidad no por lo que hizo antes sino por lo que continúa haciendo.

Adviértase que operado el cambio legislativo a partir de la ley 26.842, que fue publicada en el Boletín Oficial el día 27 de diciembre de 2012, los imputados continuaron acogiendo a ██████████. en un prostíbulo ubicado en la localidad de Tilisarao de propiedad del procesado ██████████, con fines de explotación sexual, conducta que se verificó hasta el 4 de junio de 2017, día en que cesó la conducta delictiva con el allanamiento llevado a cabo en el lugar y el rescate de la víctima.

Es decir, que transcurrieron aproximadamente 5 años en los que su conducta quedó atrapada por la nueva ley, normativa que a su vez en la provincia se ha visto reforzada por el dictado de la ley Nro. X-0834-2012 sancionada el 21 de diciembre de 2012, que prohibió y dispuso la inmediata clausura de todo establecimiento en el que se facilite, realice, tolere, promoció, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas y/o prostituidas su consentimiento para ello.

Asimismo, se entiende que el artículo 2 del Código Penal contempla la hipótesis de *sucesión de leyes penales*, que se plantea cuando la leyvigente al momento del fallo sobre el hecho cometido, es *diferente* de la que regía cuando se lo cometió, o cuando hubiera regido en el tiempo intermedio, caso en elque sí se debe aplicar siempre la más benigna. Pero el presente caso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

se trata de un supuesto de *coexistencia* de leyes.

La ley 26.842 no es *distinta* de la que estaba vigente durante su comisión. Es la *misma* que estuvo vigente durante los últimos 5 años de ejecución de la conducta juzgada.

De esa manera lo ha resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“Jofré”, Fallos: 327:3279; “Rei”, Fallos: 330-2434 y “Gomez”, Fallos: 332:1555), al decir que el carácter permanente de un delito implica que, si durante su lapso de consumación rigieron dos leyes, se estará ante un supuesto de *coexistencia de leyes*, no de sucesión de leyes.

Por lo tanto, se debe aplicar una sola ley que es la vigente en el último tramo de la conducta punible. No hay violación al principio de legalidad (art. 18 C.N.) porque la ley 26.842 era *ley previa*, cierta, estricta y escrita, a partir de cuya sanción los imputados se mantuvieron acogiendo con la finalidad de explotar la prostitución de ██████████, durante un lapso de 5 años.

Sobre el punto, también la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha descartado que la aplicación de la norma penal más gravosa dictada durante el transcurso de un delito cuya comisión se extiende en el tiempo apareje una violación al principio de legalidad receptado en el art. 7 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

Así lo recuerda el Dr. Maqueda en su voto disidente en “Muiña” al referir a la decisión adoptada por aquel tribunal en sentencia del 27 de enero de 2015 en el caso “Rohlena vs. The Czech Republic”, remarcando a su vez que según la jurisprudencia de la Corte, ese pronunciamiento, al versar sobre una disposición equivalente a la del art. 9 del Pacto de San José de Costa Rica, constituye un parámetro válido para la interpretación de las garantías constitucionales que se hallan biseladas por disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Fallos: 318:2348; 319:2557; 322:1941; 331:1744, entre otros.)

Esa es la regla aceptada también por la Corte



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TOI

Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisprudencia debe servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales de orden internacional (Fallos: 328:1491, entre otros), que ha establecido que *“por tratarse de un delito de ejecución permanente”, es decir, cuya consumación se prolonga en el tiempo...la nueva ley resulta aplicable, sin que ello represente su aplicación retroactiva. En este mismo sentido se han pronunciado tribunales de la más alta jerarquía de los Estados del continente americano al aplicar normas penales en casos relativos a hechos cuyo principio de ejecución comenzó antes de la entrada en vigor del tipo penal respectivo* (“Gelman vs. Uruguay”, sentencia del 24 de febrero de 2011, apartado 236).

Tampoco resulta aplicable al caso el precedente “Muiña” (CSJ 1574/2014/RH1, autos Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otro s/ recurso extraordinario, de fecha 3 de mayo de 2017), en razón de que las circunstancias fácticas y normativas relevantes son diferentes a las que se han comprobado en este caso.

En efecto, de la lectura de aquel fallo surge que el voto mayoritario se inclinó por establecer el alcance del artículo 2 del Código Penal haciendo expresa alusión al carácter de delito permanente que se le endilgaba a Muiña, pero lo que se analizaba era un supuesto de ultraactividad de una ley intermedia, es decir de una ley promulgada después de la comisión del delito pero derogada y reemplazada por otra ley antes de dictarse condena. Mientras que en este caso, la ley cuya aplicación se propicia se encontraba vigente al momento de ejecutarse la conducta ilícita.

Finalmente, cabe hacer referencia a una fuente argumentativa mayor, como lo afirmó la Corte en el caso “Mazzeo” (Fallos: 330:3248), en alusión a la obligación que ha asumido el Estado Nacional ante la comunidad internacional de perseguir, investigar y sancionar adecuadamente a los responsables de cometer delitos que constituyen graves violaciones a los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

derechos humanos.

Rango aquel que sin duda debe asignársele a la trata de personas, a partir de la sanción de la ley 25.632 que aprobó la Convención Internacional Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, cuya significación como delito serio y violatorio de los derechos humanos es sostenida por la propia Organización de Naciones Unidas (cfr. <https://www.unodc.org>).

Por todo ello, se concluye que resulta de aplicación al caso juzgado, las reformas introducidas por la Ley 26.842 a la Ley 26.364 y a los arts. 125 bis, 126 y 127 del Código Penal.

SEXTO: Calificación Legal.

Al momento de seleccionar la calificación legal que corresponde atribuir a los hechos que se tienen por probados se concluye que las pruebas colectadas en el proceso acreditan con grado de certeza, la concurrencia de los elementos típicos de las figuras penales contempladas en los artículos 145 bis y 145 ter. Inc.1 y penúltimo párrafo del CP -trata de personas en la modalidad de acogimiento con fines de explotación sexual, agravada por la concurrencia del medio comisivo abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima y por haberse logrado consumir la explotación-; en concurso ideal -Art.54 CP- con los Arts. 125 bis, 126 inc. 1° y 127 inc. 1° del CP. promoción, facilitación y explotación económica del ejercicio de la prostitución de personas, todos ellos en su redacción según Ley 26.842.

Cabe tener presente en primer término que el Artículo 145 bis, texto según Ley 26.842 establece: "*Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.*"

Mientras que Artículo 145 ter, en lo pertinente, dispone: "*En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

de prisión, cuando: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.” ... “Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.”

El art. 125 bis del Código Penal, texto según Ley 26.842, establece: “El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima”.

Por su parte el art. 126 del código sustantivo estipula: “En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.”

Finalmente, el art. 127 del Código Penal prescribe: “Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.”

Así tenemos que la acción típica de “acoger”, prevista en el art.145 bis del Código Penal, se configura cuando el sujeto activo le da a la víctima,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

refugio, alojamiento o lugar, o se la admite en su ámbito para esconder o brindar al damnificado protección física en contra del descubrimiento de su condición de explotado (confr. LUCIANI, Diego Sebastián, "Trata de Personas y Otros Delitos Relacionados", Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 2015, pág.195).

En el caso juzgado, se encuentra fehacientemente demostrada la comisión de la acción típica de "acoger", con las tareas investigativas llevadas a cabo en la presente causa, el testimonio de la propia víctima quien brinda un relato claro y preciso de cómo llegó a vivir al lugar allanado y permaneció en el mismo en situación de explotación.

Por otra parte, en cuanto a la agravante por la concurrencia del medio comisivo abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, debe tenerse presente que el sujeto activo abusa de la situación vulnerable de la persona, debido a que en las circunstancias especiales que padece se encuentra con menores posibilidades defensivas que el común de las personas, por lo que resulta de más fácil sometimiento a la voluntad del agente.

Es decir, que el sujeto activo se encontrará aprovechando de una situación de vulnerabilidad cuando la víctima, dadas sus condiciones económicas, sociales, culturales, familiares y hasta personales, se encuentre en un estado tal que no pueda oponerse a la explotación, lo cual necesariamente deberá ser evaluado en cada caso particular, en función de la propia realidad del damnificado (LUCIANI, Diego Sebastián, op.cit. pág. 236).

Para poder descifrar esas situaciones concretas que impiden a una persona valerse por sí misma, cabe recurrir a los enunciados que emergen de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, debido a que constituye un instrumento de suma importancia sobre esta temática.

En la sección segunda de este instrumento se expresa que pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad todas aquellas



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, presentan especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, se detallan algunas situaciones de vulnerabilidad como son la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad.

En primer término, cabe destacar que justamente la pobreza provoca exclusión, tanto en el plano económico como en el social y cultural, lo que facilita que una persona no pueda, en definitiva, oponerse a la explotación.

Repárese al respecto que en la víctima [REDACTED] se evidencian estas circunstancias de falta de un trabajo formal y ambientes de privación económica, siendo madre soltera a partir de un embarazo a temprana edad. Según expresan las profesionales del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata: *“ A partir de la entrevista con la Sra. [REDACTED] puede indicarse que la misma se habría encontrado en una situación de vulnerabilidad previa a los acontecimientos que constituyen esta causa. De su historia biográfica se desprende que el hecho de provenir de una familia de bajos recursos, la interrupción de su instrucción formal durante su adolescencia y el nacimiento de su hija siendo ella muy joven, serían situaciones que la habrían impulsado a comenzar trabajar desde su adolescencia y/o juventud para garantizar la satisfacción de necesidades básicas propias y -las de su pequeña hija y su madre, que - según sus dichos- habría transitado circunstancias de enfermedad y padecimientos físicos reiterados...”*

En el caso de la Testigo “A”, repárese que declaró haber ido hasta Tilisrao luego de probar suerte, realizando primero trabajos informales caracterizados por la inestabilidad y la precariedad.

Ello pone en evidencia que la víctima fue acogida en una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

situación de carencia de recursos propios para poder salir de esa situación, a lo que cabe adicionar una situación migratoria irregular en un medio que le era absolutamente desconocido y fueron, precisamente, todas estas circunstancias, las que fueron aprovechadas por sus explotadores a los fines de someterla a su explotación.

Asimismo, es dable concluir que la víctima quedó expuesta a formas sistemáticas de abuso que ponían en riesgo su salud física, psíquica y sexual y todo esto en definitiva constituye violencia contra las mujeres la cual es considerada violación de los Derechos Humanos, con jerarquía constitucional y/o superior a las leyes internas, y como preceptúa el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”* (confr. CFCP, Sala 1, GAUNA, Omar Marcelo s/ infracción ley 26.364, registro n° FCB67000231/2012/TO1/2/CFC1, registro N° 1997/16.1, rta. el 25/10/16).

De igual modo, cabe sostener que se encuentra configurada la agravante prevista en el penúltimo párrafo del art. 145 ter del Código Penal, esto es cuando se lograra consumir la explotación de la víctima.

En este tópico, debe tenerse presente que el legislador en el art. 2° de la Ley 26.364 (modificada por la Ley 26.842) establece de manera taxativa los supuestos de explotación y prevé en el inc. c) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos.

En esa línea, conforme se precisará seguidamente, es dable sostener que se encuentra acreditadas la promoción, facilitación y explotación económica del ejercicio de la prostitución de la [REDACTED]

En lo que atañe al tipo subjetivo del delito de trata de personas, el mismo también se encuentra configurado, toda vez que los autores conocían y querían realizar la acción típica del acogimiento de la víctima y su



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ39486/2016/TO1

voluntad se dirigía a concretar la finalidad de explotación de la víctima perseguida desde inicio.

Así tenemos que también se configuran en el caso las acciones típicas previstas por el art. 125 bis del Código Penal, esto es, la de promover la prostitución de una persona, en el entendimiento de que promueve quien impulsa o determina a una persona a ejercer la prostitución. Como así también se configura la acción típica de facilitar la prostitución entendida como la acción de favorecerla.

De igual modo, también se configura la acción típica prevista en el art. 127 del Código Penal en tanto explota económicamente a alguien quien obtiene cualquier tipo de beneficio o rédito de esa naturaleza a través de la actividad de otra persona, en este caso de la prostitución.

En el caso se verifica además, la concurrencia de los agravantes previstos en los artículos 126 inc. 1° y 127 inc. 1° del Código Penal. Así, se constata el despliegue del medio comisivo “*abuso de una situación de vulnerabilidad*”.

Estos agravantes introducidos por la Ley 26.842 vigente al momento de la perpetración de los hechos que aquí se juzgan, en los tipos penales de los artículos 125 bis, 126 y 127 constituyen un esquema reflejo del delito de trata de personas agravado del 145 ter del Código Penal ya citado.

También se encuentra configurado el elemento subjetivo de los tipos endilgados, toda vez que los acusados conocían las características de su acción, esto es promover, facilitar y explotar la prostitución de personas y la voluntad de realizar las conductas típicas.

SÉPTIMO: Pena. Graduación.

a.- Excusa Absolutoria:

En primer término, corresponde advertir con relación a la imputada [REDACTED] que, si bien ha cometido un hecho típico, antijurídico y culpable, la misma deberá ser beneficiada con la excusa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

absolutoria de no merecimiento de pena establecida en el Art. 5 de la Ley 26.364, habida cuenta que se trata de una eximente oficiosa impuesta por ley, no subordinada a la petición de partes.

En efecto, se trata de una cláusula de no punibilidad, una situación expresamente contemplada por el legislador de pérdida de justificación político criminal de la pena, que establece que las víctimas de trata no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata.

En ese sentido, cabe analizar en primer término el contexto de vida de la imputada [REDACTED] del que da cuenta el informe psiquiátrico-psicológico ampliado, oportunamente solicitado a su respecto por la Defensa Pública Oficial y aceptado como prueba del debate, cuyas conclusiones corren agregadas a fs. 1003 y muestran cómo ha sido la vida social y familiar de la encausada, hasta el momento en que se produjo la irrupción judicial en el prostíbulo allanado.

Ello así, habida cuenta que en orden al punto pericial referido a “determinar -con respecto a la procesada [REDACTED], características vivenciales de grupo y entorno familiar, incluyendo el análisis de situaciones de violencia o vulnerabilidad física y mental que pudieren haber existido en relación a la nombrada, más todo otro dato de interés que pudiere vincularse a la problemática de Trata de Personas”, la perito interviniente dictaminó lo siguiente: *“ANTECEDENTES DEL CASO: En el año 2017 estuvo dos semanas detenida, tiene una causa de Trata de Personas. La acusan de eso porque vivía en un campo entre [REDACTED], vivía con una amiga extranjera, reconoce que se prostituía, allanaron la casa y las acusan de tener un prostíbulo y como era la dueña, ella lo regenteaba. A su amiga no la detuvieron. A su pareja también lo detuvieron, estaban separados pero estaban en contacto. Ahora se casaron y están juntos. Admite que no sabía ganarse la vida de otra manera.*



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

ANTECEDENTES PERSONALES: *Nació en San Luis. Su madre murió cuando ella tenía 10 años. De una manera muy trágica, se quemó, su padre trabajó para darle lo mejor pero se quebró la cadera. **Ella empezó a prostituirse a los 18 años. Hasta que fue detenida, eso significó un quiebre.** Después que muere su padre se entera que era adoptada porque la busca una chica que le dice que era su hermana. Por eso toma conocimiento de esta situación. Tiene estudios secundarios incompletos, porque se puso a trabajar, ahora se arrepiente. Hizo hasta tercer año del secundario. Ahora se anotó para terminar y hacer una carrera corta.*

ANTECEDENTES FAMILIARES: *Padre de 72 años. Falleció de insuficiencia vascular, le amputaron una pierna, se desmejoró y en quince días falleció. Tenía además Hipertensión Arterial, llora y se angustia mucho cuando relata su muerte. La madre falleció a los 52 años, quemada. Hermanos 65 y 57 años, viven en San Luis, tiene buena relación. Esposo 66 tiene una Pensión tiene EPOC, fumó muchos años, está con oxígeno permanentemente. **HÁBITOS TÓXICOS:** Niega consumo de sustancias. Fuma tabaco diez por día.*

ESTADO PSÍQUICO ACTUAL: *Colabora con la entrevista, está angustiada, lábil emocionalmente. Se juró a si misma y a su padre que nunca más iba a prostituirse. No pudo volver al campo por la orden judicial. Siente que aprendió de esta experiencia, tiene una adecuada autocrítica y actitud reflexiva acerca de los hechos”.*

Dichas conclusiones confirman datos de igual significancia recabados durante la investigación e incorporados al debate, consistentes en las siguientes escuchas y análisis de comunicaciones telefónicas:

1) En CD de mensajes de textos N° 5 del día 29/12/2016, la investigada intercambia mensajes con el usuario [REDACTED], del cual surge el siguiente diálogo: _____: *hola mi amor como estas. Masculino: bien vos que haces. _____: acá aburrída vos. Masculino:*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

comiendo un asado con unos amigos. _____: que bueno porque no venís un ratito. Masculino: estas sola amor. _____: no con la chica. Masculino: no me gusta esa chica trae otra más linda. _____: **te atiando yo no hay problema veni**. Masculino: va quedar mal que decís vos amor. _____: no ella es re piola la tiene clara no pasa nada veni.

2) En CD de audio N° 13 del día 06/01/2017, siendo las 18:43:53 horas, la investigada recibe un llamado telefónico de un hombre quien le manifiesta: "_____ disculpe la molestia", respondiendo _____: "sí dígame", por lo que el masculino le pregunta si se puede ir o no, a quien _____ le responde que sí, agregando el masculino "bueno pueda ser que me acompañen otros son más para gastar plata no quieren gastar bueno gracias _____", respondiéndole _____ que lo espera.

3) En CD de mensajes de textos N° 17 día 01/01/2017 _____ Intercambia mensajes con el usuario _____, cuyo usuario le escribe: "hola _____ como estas linda", respondiendo _____ "bien y vos", a lo que el otro usuario le responde "bien trabajando y con ganas de verte a voz amor", "estas sola", respondiendo la investigada "vas a venir" "no pero podemos estar solos igual", respondiendo el usuario del otro abonado telefónico "te aviso porque estoy viajando cuando viene la _____", respondiéndole _____ que viene en Marzo, por lo que el masculino le responde que no cree que venga porque a él le dijo que no sabía si volvía, _____ le manifiesta que vaya ese día que van a estar juntos los dos, el masculino le responde "si puedo te aviso pero a mí me gusta estar con vos pero yo te pago copa y estas al otro lado de la barra" "así no yo te voy a pagar pero tenés que estar de este lado", respondiendo _____ "si si viene en marzo, si veni que yo voy a estar con vos como antes", el otro usuario le contesta "las otras noche te dije que te pasara y no me diste bola y te pague una copa", por lo que _____ le responde que había gente, que ahora es muy tranquilo, por lo que el otro usuario le responde "a bueno yo gasto mi plata pero vos pone lo tuyo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

también amor”, respondiendo _____: “ok”

4) En CD de mensajes de texto N° 24 del 17 de enero de 2017 _____ intercambia mensajes de texto con el usuario [REDACTED] pregunta: bien donde estás. El usuario ... En Buena Esperanza porque me preguntas. _____ responde. Porque quería verte hoy.... El usuario [REDACTED]: hola mi putita. Estoy trabajando. Vos donde andás. _____ responde: en Tili. Donde estás Xq no venís esta noche a verme.

5) En CD de mensaje de texto de fecha 07/02/2017, el usuario 543464519474: como me vas a esperar?. _____: a qué hora. Donde estás ahora. Como a vos te gusta.

6) En CD de mensaje de texto N° 30 del día 08/02/2017 _____ intercambia mensajes de texto con el usuario [REDACTED]: me encantó verte y sobre todo como hicimos el amor. Te voy a extrañar. Te amoo. El usuario [REDACTED]; yo también te amo _____. Te voy a estar esperando cuando vuelvas”.

Que, en las conversaciones interceptadas de la línea intervenida utilizada por [REDACTED], cuyo nombre de fantasía era _____, surge claramente que ejercía la prostitución hasta el momento en que fue allanado el prostíbulo en el que a la vez se desempeñaba como administradora o regente del lugar.

Por lo demás, cabe enfatizar que los testimonios de los testigos policiales coincidieron en señalar que la imputada también ejercía la prostitución.

En tales circunstancias, se advierte asimismo que la Sra. [REDACTED] ha sufrido condiciones de vulnerabilidad previa similares a la víctima relevada en el allanamiento y que se encuentran patentizadas en el informe pericial psiquiátrico precedentemente reseñado, condiciones éstas que no fueron advertidas oportunamente por los operadores del sistema penal desde las etapas tempranas de la investigación, lo que ha ocasionado que [REDACTED] no haya





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

podido liberarse de su situación de victimización.

En efecto, y según surge de las circunstancias descriptas en la pericia psicológica, respaldada por sus dichos en sus palabras finales antes del cierre del debate, se inició en la prostitución a los 18 años de edad, en un contexto de un verdadero drama familiar tras haber presenciado la trágica muerte de su madre cuando era tan sólo una niña y la posterior enfermedad y muerte de su padre.

Fue en ese contexto que se inició en el circuito prostituyente, sin solución de continuidad, hasta que fue allanado el prostíbulo en el que, luego de haber iniciado una relación sentimental con su dueño y explotador, asumió el rol de encargada del prostíbulo y del acogimiento de nuevas víctimas.

De ello se colige que, examinado el caso desde esta perspectiva, no existió nunca una interrupción de la victimización desde el inicio en el ejercicio de la prostitución a muy temprana edad y que prosiguió incluso después de haber iniciado la relación de pareja con [REDACTED], dueño del prostíbulo y actual esposo de la causante, toda vez que -como ha quedado debidamente demostrado en el debate- continuó ejerciendo la prostitución, ya que atendía a diversos clientes que se contactaban con ella en el prostíbulo allanando en la presente causa.

A ello cabe adicionar, que fueron contundentes sus reflexiones, plasmadas en la pericia psiquiátrica, en tanto sostuvo que *“admite que no sabía ganarse la vida de otra manera”*.

Cabe observar asimismo, la asimétrica relación que se advierte entre [REDACTED] y [REDACTED] quienes si bien iniciaron, hace algunos años, una relación de pareja y actualmente contrajeron matrimonio, no puede concluirse que existe entre ambos una relación de igualdad, toda vez que ella continuó ejerciendo la prostitución en el establecimiento de su actual cónyuge, y, precisamente, porque el sometimiento



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

de la mujer a explotación implica violencia que pone en serio riesgo su salud física, psíquica y sexual, y todo esto en definitiva constituye violencia contra las mujeres, la cual es considerada violación de los Derechos Humanos.

De todo lo expuesto resulta debidamente acreditado que [REDACTED] jamás pudo liberarse de aquella situación de victimización en orden al delito de trata de personas, toda vez que la encausada se encontraba psicológica y económicamente impedida de encontrar una alternativa en su vida que le permitiera abandonar esa situación de explotación. En este sentido fue clara y contundente cuando afirmó que no conocía otra forma de ganarse la vida, por lo que, aunque haya iniciado una relación sentimental con [REDACTED] jamás superó su situación de vulnerabilidad, ni recuperó su libertad de autodeterminación.

Tampoco puede interpretarse que logró mejorar su situación con el rol de encargada o administradora del prostíbulo, en el que además de esa función debía continuar ejerciendo la prostitución para procurar su sustento, no contando con otros recursos o herramientas que le permitieran hacerlo de otro modo.

En este punto, se advierte un salto en la lógica del razonamiento desplegado en la acusación, acompañado de exclusivas consideraciones en orden al rol de imputada de [REDACTED], soslayando por completo la situación de vulnerabilidad y explotación en la que se encontraba inmersa, situación que también debía ser advertida por la acusación, como operadores del sistema penal. Adviértase además que [REDACTED] desde la comodidad de su residencia en la ciudad de San Luis recibió en su propiedad de la zona rural de Tilisarao -distante a 160 km. de la capital puntana-, a una mujer de voluntad y autodeterminación menguada, invistiéndola del rol de regente o administradora del prostíbulo, a los efectos del acogimiento, promoción, facilitación y explotación del ejercicio de la prostitución de las víctimas que han vivido en el prostíbulo (confr. mensajes y escuchas citadas), incluyendo la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

prostitución de la propia imputada -así facilitada-.

Debe recordarse que a partir de la sanción de la ley N° 26.364 de abril de 2008, el Estado argentino dio cumplimiento al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (“Protocolo de Palermo”), anexo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (aprobada por la República Argentina mediante la ley N° 25.632, en el año 2002).

Este instrumento internacional se estructura en base la prevención, represión y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas. La eficaz represión de este delito fue un compromiso asumido por el Estado Argentino (ver artículos 2 y 5 del Protocolo). Es por ello que, ante una indicación precisa de la probable comisión de este delito, -del lugar y de los presuntos autores- el Estado tiene la obligación de investigar.

Allí entronca el artículo 5 de la ley 26.364 que establece que “Las víctimas de trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata”.

Existe un mandato internacional de no criminalizar las conductas de las víctimas de trata de personas. Así, corresponde citar el principio 7 de las Directrices sobre Derechos Humanos y la Trata de Personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos que dispone que “Las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas, ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino, ni haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de víctimas”

Finalmente, resulta oportuno citar aquí, a modo de conclusión que “... resulta trágico reconocer situaciones de exclusión y violencia en las que la comunidad ha dado sistemáticamente la espalda a una persona. Resulta hipócrita el reclamo punitivo y la exigencia a una víctima de trata que regrese a condiciones de vulnerabilidad y rechace la oportunidad de resguardarse



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

de la explotación y vulneración de sus derechos que la atormentó durante toda su vida" (CFCP, Sala II, Causa N° FGR 81000828/2012//CFC1, rta. el 13/02/2017, registro n° 23/17, voto del Dr. Slokar).

En virtud de las circunstancias expuestas, se encuentran cumplidos los extremos exigidos para la aplicación de la cláusula de no punibilidad prevista en el art. 5° de la Ley 26.364 con relación a la encausada

[REDACTED]

En consecuencia, y con respecto a la absuelta [REDACTED] deberá comunicarse la presente resolución judicial al Centro de Asistencia de la Víctima del Delito dependiente del Gobierno de la Provincia de San Luis, con remisión de las copias de las actuaciones que correspondieren.

b- Sentado lo anterior, corresponde mensurar el monto de la pena que se considera justo imponer al acusado [REDACTED]

[REDACTED]

b-1.- Pena por debajo del mínimo legal:

Como presupuesto de ello corresponde resolver primero en orden al planteo de imposición al causante de *pena por debajo del mínimo legal*.

Con respecto al planteo de pena por debajo del mínimo legal que fuera primeramente formulado por la Sra. Defensora Oficial, Dra. Claudia Ibáñez, en la forma solicitada al momento de los alegatos, sin bien la cuestión carecería de interés toda vez que por la presente resolución judicial se decide absolver a su asistida [REDACTED], no obstante, cabe considerar dicha pretensión habida cuenta que el Dr. Sebastián Crespo adhirió al planteo en cuestión, en forma de petición subsidiaria a favor de su defendido, el Sr. [REDACTED].

Corresponde valorar en este punto el profuso grado de lesividad para el bien jurídico protegido que implica el delito de trata de personas, lo cual imposibilita habilitar una medida absolutamente excepcional del tipo como





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

la pretendida.

En efecto, y por las razones de lesividad conglobante señaladas, no es posible atender la pretensión defensiva intentada, desde que, en el caso concreto, el planteo no justifica ni supera el test de desconexión entre el monto de la pena prevista y los principios de culpabilidad y proporcionalidad de la retribución por el delito cometido.

Como se ha anticipado, tampoco la Sra. Fiscal ha prestado conformidad, lo que obviamente resulta congruente al hecho de que teniendo en cuenta la lesividad integral del delito, la pena legalmente prevista no vulnera el principio de culpabilidad del agente, estando a la gravísima afectación al bien jurídico tutelado por normativa nacional y supranacional, lo cual conduce a desestimar, sin ambages, la posibilidad de que en el tipo delictual impugnado el tope penal mínimo pueda exceder la medida de culpabilidad, sin evidenciarse en el caso violación alguna a los principios de proporcionalidad y de humanidad que proscriben la imposición de penas inhumanas, crueles e infamantes.

Por todo lo expuesto, se concluye en RECHAZAR el planteo de perforación del mínimo legal de las penas previstas para los delitos imputados, intentado por los Representantes del Ministerio Público de la Defensa Oficial de Cámara.

c.- Saldada la tarea anterior, corresponde proseguir con la cita de jurisprudencia que en punto a la determinación de la pena indica que su *“individualización es una operación esencialmente subjetiva, aunque debe ser hecha partiendo de circunstancias objetivamente acreditadas en el proceso, referidas al hecho en sí y a la personalidad del autor. Una pena justa y equitativa se debe adecuar a las particularidades del caso y a la personalidad del sujeto a quien se le impone. En nuestro Código Penal entendemos que el criterio general es que la pena debe guardar cierto grado de relación con la magnitud del injusto y de la culpabilidad”* (C.N.Fed. C. y Corr., Sala II, 29-05-86, “O.C.R.”, Boletín de Jurisprudencia, 1986, N° 2, citado en Código Penal y su interpretación en la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

Jurisprudencia, Tomo 1, arts.1° a 78 bis, Edgardo Alberto Donna y otros, ed. ^{FMZ 39486/2016/TO1} Rubinzal Culzoni Editores, Pág. 406.).

En primer término, se debe poner de relieve que por concurso ideal (Art. 54 delCP) la escala penal en abstracto que corresponde a las conductas atribuidas en calidad de autor a [REDACTED], calificadas en el apartado anterior -arts. 145 bis, 145 ter inc. 1° y penúltimo párrafo, 125 bis, 126 inc. 1 y 127 inc. 1 del CP-, en función del art. 54 del código sustantivo, parten de un mínimo de ocho años de prisión hasta un máximo de doce años de prisión.

Conforme lo dicho, corresponde tener en cuenta las pautas establecidas en los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Así, se valoran como agravantes la gravedad de su conducta y el rédito económico como beneficiario del comercio sexual de la víctima-testigo A, quien además se encontraba expuesta a riesgos psicofísicos graves, como situaciones de violencia sexual, física, como así también un alto riesgo para su salud, lo que demuestra la intensidad del injusto y la magnitud de la afectación al bien jurídico protegido, que se extendió considerablemente en el tiempo.

A ello cabe adicionar que se trata de una persona adulta, con instrucción como para saber lo que hace, con suficiente capacidad intelectual para comprender la criminalidad del acto y posibilidad de adecuarse a las normas y pautas de convivencia social, para lo cual, a la época de los hechos además contaba con el oficio de soldador que le permitiría ganar lícitamente el sustento propio y el de los suyos.

Que por otra parte, se verifican circunstancias atenuantes que permiten mantenerse en el mínimo de la pena, entre las cuales se destacan la falta de antecedentes penales y la situación de salud informada en el debate, por lo que se colige que la pena de ocho (8) años de prisión, resulta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

proporcionada a la gravedad de los hechos endilgados y el grado de participación en los mismos.

OCTAVO:

1.- Las Costas.

Como consecuencia del fallo recaído, [REDACTED] deberá cargar con las costas del proceso (arts. 29 inc. 3° del Código Penal y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

A esos efectos deberá abonar la Tasa de Justicia (art. 1° de la Ley 23.898) que asciende a la suma de pesos mil quinientos (\$ 1.500), según Acordada N° 41/2018 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dicho pago deberá hacerse efectivo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento, en caso de no concretarse, de aplicarles la multa, actualizaciones e intereses previstos en el art. 11, 2° párrafo de la Ley 23.898.

2.- Disposición de Efectos.

Asimismo, se restituirá todo elemento cuyo secuestro no sea necesario mantener, previa exhibición de título por interesado legítimo (Art. 238 del CPPN), el que transcurrido el término de un año de la presente sin haber sido reclamado o tener derecho a la restitución, se procederá a su decomiso (art. 525 C.P.P.N.)

Los Dres. Gretel Diamante y Raúl Alberto Fourcade dijeron que coincidían, en lo sustancial, con el voto brindado por la Dra. María Carolina Pereira.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal por unanimidad dicta el siguiente **FALLO:**

1°) NO HACER LUGAR al planteo de nulidad deducido por los Sres. Representantes del Ministerio Público de la Defensa.

2°) CONDENAR a [REDACTED], de demás circunstancias personales obrantes en autos, a la PENA de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

OCHO AÑOS de PRISIÓN, como autor penalmente responsable del delito previsto y reprimido en los artículos 145 bis y 145 ter. Inc.1 y penúltimo párrafo del CP, en concurso ideal -Art.54 CP- con los Arts. 125 bis, 126 inc. 1° y 127 inc. 1° del CP, todos ellos en su redacción según Ley 26.842, conforme los hechos que fueron motivo de acusación fiscal y COSTAS, manteniendo su situación de libertad hasta tanto quede firme la presente sentencia (artículos 29 inciso 3° del Código Penal y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

3°) DIFERIR la resolución respecto al pedido de detención domiciliaria para la oportunidad en la que adquiera firmeza la sentencia.

4°) ABSOLVER a [REDACTED] por aplicación en el caso de la eximente prevista en el Art. 5° de la Ley 26.364. En consecuencia, comunicar la presente resolución al Centro de Asistencia de la Víctima del Delito dependiente del Gobierno de la Provincia de San Luis, con remisión de las copias de las actuaciones que correspondieren.

5°) RECHAZAR el planteo de perforación del mínimo legal de las penas previstas para los delitos imputados.

6°) ORDENAR la destrucción por Secretaría de los elementos reservados, con la salvedad de aquellos que correspondiera su devolución. Respecto a estos últimos, de conformidad a lo prescripto por el art. 525 del CPPN, transcurrido el término de un año de concluido el proceso, sin que nadie reclame o acredite tener derecho a la restitución, se procederá a su decomiso.

7°) FIRME que sea, por Secretaría practíquese los cómputos de pena (Arts. 493 y cc. del C.P.P.N.), las comunicaciones de ley y dése intervención al Sr. Juez de Ejecución Penal.

8°) ESTABLECER audiencia para el quinto día hábil siguiente, a las 13:00 horas, para dar lectura a los fundamentos de la presente.

REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE, NOTIFIQUESE y





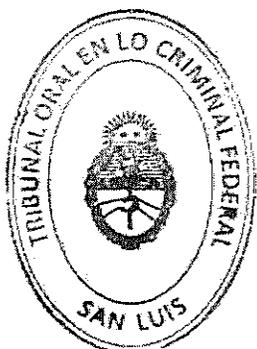
Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 39486/2016/TO1

OFICIESE.



MARIA CAROLINA PEREIRA
JUEZA DE CAMARA

GRETEL DIAMANTE
JUEZA DE CAMARA

RAUL ALBERTO FOURCADE
JUEZ DE CÁMARA

ALEJANDRA MABEL SUAREZ
SECRETARIA DE CAMARA



